



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN LAS SENTENCIAS
SOBRE COBRO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00111-
2015-0-2110-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE PUNO;
SAN ANTONIO DE PUTINA – JULIACA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**CAHUAPAZA QUISPE, WILBER
ORCID: 0000-0002-3021-6721**

ASESOR

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cahuapaza Quispe, Wilber

ORCID: 0000-0001-7325-8000

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castelares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344505X

Reyes De La Cruz Kaykoshida, María

ORCID: 000-0002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 000-0003-3745-28

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Belleza Castelares, Luis Miguel
Presidente

Reyes De La Cruz Kaykoshida, María
Miembro

Ramos Mendoza, Julio Cesar
Miembro

Muñoz Castillo, Rocio
Asesor

AGRADECIMIENTO

Mi eterna gratitud a nuestro divino creador, por hacer que cumpla mi sueño lo cual es convertirme en un profesional que tanto me apasiona, asimismo el agradecimiento a cada uno de los docentes participes de este proceso integral de formación, gracias a mis padres quienes fueron los promotores durante el proceso de mi formación profesional.

Wilber Cahuapaza Quispe

DEDICATORIA

Por el apoyo incondicional a mis padres para seguir adelante con mi carrera.

A mis hijos Diego, Zoe y Flor por ser la inspiración de mi ser por que ellos son mi motor y motivo para seguir adelante.

Wilber Cahuapaza Quispe

RESUMEN

La presente investigación tiene como planteamiento del problema ¿Cuál será el cumplimiento de las normas en las sentencias de Cobro de Alimentos; Expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina - Juliaca 2020?. El objetivo general fue determinar el cumplimiento de las normas en las sentencias del proceso judicial de cobro de alimentos. La metodología de investigación que se utilizó fue de tipo cualitativa, de nivel descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial concluido. La recolección de datos se realizó a través de ítems seleccionados por técnicas de observación y lista de cotejos con alternativa dicotómicas, tales como el cumplimiento de normas que debe contener cada parte de una sentencia, la valoración que se dio es si cumple y no cumple. Siendo los resultados que los magistrados si cumplen con la normatividad establecido, en nuestro ordenamiento jurídico para decidir la sentencia. Por consiguiente, se llegaron a la concluir que las Sentencias de Primera y Segunda Instancia en sus partes Expositiva, Considerativa y Resolutiva de Cobro de Alimentos en el expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01 si cumple con las normas establecidas en el Código Civil y Código del Niño y Adolescente.

Palabras clave: Alimentos, cumplimiento, normas y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation has as an approach to the problem: What will be the compliance with the rules in the Food Collection judgments; File No. 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Judicial District of Puno; San Antonio de Putina - Juliaca 2020 ?. The general objective was to determine compliance with the rules in the judgments of the judicial process for the collection of alimony. The research methodology used was qualitative, descriptive, non-experimental, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a completed judicial file. Data collection was carried out through items selected by observation techniques and a checklist with dichotomous alternatives, such as compliance with the rules that each part of a sentence must contain, the assessment given is whether it complies and does not comply. Being the results that the magistrates do comply with the established regulations, in our legal system to decide the sentence. Consequently, it was concluded that the Judgments of First and Second Instance in their Expository, Considerative and Resolutive parts of the Collection of Alimony in the file N ° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01 if it complies with the regulations established in the Civil Code and the Child and Adolescent Code.

Key words: Compliance, norms, judgment and maintenance.

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|---|------|
| EQUIPO DE TRABAJO | ii |
| JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| DEDICATORIA..... | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT..... | vii |
| ÍNDICE DE CONTENIDO | viii |
| ÍNDICE DE CUADROS | xii |
| I. INTRODUCCION..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 3 |
| 2.1. Antecedentes | 3 |
| 2.2. Marco Teórico..... | 8 |
| 2.2.1. El cumplimiento en la administración de la justicia..... | 8 |
| 2.2.1.1. Cumplimiento Normativo..... | 8 |
| 2.2.1.2. Acción de Cumplimiento | 9 |
| 2.2.2. La Norma..... | 9 |
| 2.2.2.1. Tipos de Norma. | 10 |
| 2.2.3. Proceso | 11 |
| 2.2.3.1. El proceso terminado | 11 |
| 2.2.3.1.1. El proceso terminado de primera instancia | 11 |
| 2.2.3.1.2. El proceso terminado de segunda instancia..... | 11 |
| 2.2.4. La sentencia..... | 12 |
| 2.2.4.1. Definición..... | 12 |
| 2.2.4.2. La sentencia y sus clases | 12 |

| | |
|--|----|
| 2.2.4.2.1. La sentencia estimatoria o desestimatoria | 13 |
| 2.2.4.2.2. La sentencia definitiva o firme | 13 |
| 2.2.4.2.3. La sentencia declarativa y de condena | 13 |
| 2.2.4.2.4. Las sentencias declarativas, constitutivas y ejecutivas | 14 |
| 2.2.5. Estructura de una sentencia | 14 |
| 2.2.5.1. Motivación de las sentencias | 14 |
| 2.2.5.1.1. Definición | 15 |
| 2.2.5.1.2. Obligación de motivar | 15 |
| 2.2.5.1.2.1. La motivación y sus fines | 15 |
| 2.2.6. Jurisdicción | 16 |
| 2.2.7. Competencia | 16 |
| 2.2.8. El proceso civil | 16 |
| 2.2.8.1. Proceso Sumarísimo | 17 |
| 2.2.8.2. Proceso único | 17 |
| 2.2.8.3. Principios del proceso civil | 18 |
| 2.2.9. Alimentos | 21 |
| 2.2.9. 1. Alimentos como término jurídico | 21 |
| 2.2.9.2. Alimentos y sus consecuencias jurídicas | 21 |
| 2.2.9.3. Características de los alimentos | 22 |
| 2.2.9.4. Alimentos en la Constitución política del Perú | 23 |
| 2.2.9.5. Alimentos en el código civil | 23 |
| 2.2.9.6. Alimentos en el código procesal civil | 23 |
| 2.2.9.7. Alimentos en el código del niño y adolescente | 23 |
| 2.2.9.8. Características del derecho de alimentos | 24 |
| 2.2.9.8.1. Es personal | 24 |
| 2.2.9.8.2. Es intransmisible | 24 |

| | |
|---|----|
| 2.2.9.8.3. Es irrenunciable | 24 |
| 2.2.9.8.4. Es intransigible | 25 |
| 2.2.9.8.5. Es incompensable..... | 25 |
| 2.2.9.8.6. Es revisable..... | 25 |
| 2.2.9.8.7. Es imprescriptible | 25 |
| 2.2.9.9. La Obligación de los alimentos | 26 |
| 2.2.9.9.1. El alimentante | 26 |
| 2.2.9.9.2. El alimentista | 28 |
| 2.2.9.9.3. Criterios para fijar la pensión alimenticia | 28 |
| 2.2.9.9.4. Auxilio Judicial..... | 28 |
| 2.3. Marco Conceptual..... | 29 |
| III. HIPÓTESIS..... | 31 |
| 3.1.- Hipótesis general..... | 31 |
| 3.2.- Hipótesis específico..... | 31 |
| IV. METODOLOGÍA | 32 |
| 4.1.- Tipo de Investigación | 32 |
| 4.2. Nivel de investigación de la tesis | 32 |
| 4.3. Diseño de investigación | 33 |
| 4.4. Universo y muestra..... | 33 |
| 4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores | 34 |
| 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 35 |
| 4.6.1. Técnica..... | 35 |
| 4.6.2 Instrumentos de recolección de datos | 35 |
| 4.7. Plan de análisis | 35 |
| 4.8. Matriz de Consistencia..... | 36 |
| 4.9 Principios éticos..... | 24 |

| | |
|----------------------------------|----|
| V. RESULTADOS | 25 |
| 5.1. Resultados | 25 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 52 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 54 |
| ANEXOS | 57 |

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados respecto a la sentencia de primera instancia

| | |
|---|----|
| Cuadro 01: Parte Expositiva..... | 26 |
| Cuadro 02: Parte Considerativa..... | 29 |
| Cuadro 03: Parte Resolutiva..... | 33 |
| Cuadro 04: Resultados de investigación de sentencia de primera instancia..... | 34 |

Resultados respecto a la sentencia de segunda instancia

| | |
|---|----|
| Cuadro 05: Parte Expositiva | 41 |
| Cuadro 06: Parte Considerativa | 43 |
| Cuadro 07: Parte Resolutiva | 45 |
| Cuadro 08: Resultados de investigación de sentencia de segunda instancia..... | 46 |

I. INTRODUCCION

La investigación se realizó tomando en referencia el análisis correspondiente de sentencias reales, mismas que se desprenden de un proceso judicializado como pensión alimenticia, formando así, parte de la investigación presente.

Los albores de la investigación se desprenden del referente sobre la administración pública, sobre todo, en la manera como se viene dando ejercicio de la misma en nuestro país. Ello se denota en la sobrecarga laboral que deviene del mismo sistema judicial inoperativo en sus diferentes órganos jurisdiccionales. A ello sumamos el incumplimiento en los plazos procesales que por norma se debe de cumplir y muchas veces por carencias económicas, como alargamiento en el tiempo y prescripciones infundadas, no solamente se largan, están procesos sino y sobre todo se promueve un sistema de desconfianza en la administración de justicia, no permitiendo que el acceso a la justicia sea ni pronta ni célere.

A ello se suma, la injustificada presentación de recursos y escritos jurídicos de la contraparte, que debilita el acceso a la justicia, obstaculizando el proceso originando fastidio de los litigantes que durante bastante tiempo vienen esperando una sentencia puesto que su incumplimiento crea desconfianza en la justicia peruana.

La investigación esta referida a la administración de la justicia en el Perú, para tal efecto se escogió como muestra y población un expediente judicial concluido, sobre el cobro de alimentos, de vital importancia en el régimen peruano civil-familiar, por estar radicado en derechos fundamentales y constitucionales.

En tal sentido el presente trabajo de investigación cuya finalidad es revisar si las sentencias de primera y segunda instancia, se ha cumplido con lo establecido en el Código Civil, Código Procesal Civil y Código del Niño y Adolescente.

Con referencia al cobro de alimentos es de gran importancia puesto que su incumplimiento vulnera los derechos fundamentales de la persona necesitada como es el

derecho de alimentación y por consiguiente la necesidad de estudio, salud, vivienda, vestimenta y recreo.

La tesis se realizó de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, basada a la línea de investigación que tendrá como objeto de estudio un proceso judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Realizando el acopio de información de estudios y trabajos previos al presente, y que tienen similitud con el presente trabajo de investigación a nivel local, nacional e internacional, las mismas que son:

A nivel Local

Puma Ojeda y Torres Vilca (2017), bachilleres de la Universidad Nacional del Altiplano (UNA) en su tesis titulado “La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno”. Los objetivos que se trazaron fueron:

Objetivo general: “Determinar la existencia de responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno”. Sus objetivos específicos fueron: Identificar la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano y su aplicación en la ciudad de Puno. Identificar como regula la legislación nacional el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos. Identificar el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a la alimentación adecuada en la ciudad de Puno. La metodología que utilizó es de naturaleza mixta (cuantitativo y cualitativo). Donde llegaron a los siguientes resultados que muestran que dada la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano la cual es patrimonial y subjetivo; la legislación nacional no regula de manera adecuada el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos, dándose el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario (alimentación adecuada). A las conclusiones que arribaron fueron:

1. Se concluyó que la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano es patrimonial y subjetivo (*sui generis*), debido a que la doctrina mayoritaria menciona que la naturaleza jurídica de los alimentos es derecho subjetivo familiar de contenido patrimonial pero de finalidad personal, es decir que, el derecho de alimentos es extra-patrimonial mientras que su contenido es patrimonial: por otro lado, de lo vertido la primera conclusión, se concluye que la aplicación del derecho alimentario de los hijos en ciudad de Puno es de naturaleza patrimonial, puesto que los padres no se han centrado al cuidado de la persona de alimentista, en razón a que no se le está brindando una adecuada alimentación y existe altos índices de desnutrición y sobrepeso.

2. Respecto a la regulación del derecho alimentario propiamente dicho se concluyó que:

- En la legislación nacional no se da una adecuada regulación del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos, puesto que los menores sufren de desnutrición y sobrepeso, en razón a que no se les está brindando una adecuada alimentación, no cumpliendo de este modo nuestra legislación con los fines para los que fue creada.

- Se concluye que en el Derecho comparado existe una adecuada regulación del derecho alimentario propiamente dicho como sana, suficiente y nutritiva, en razón a que los índices de desnutrición y sobrepeso tienen menor incidencia a comparación de nuestro país, cumpliendo de esta forma su legislación con la finalidad para la cual fue creada, por ende cuentan con una adecuada regulación.

- Los tratados internacionales regulan respecto al derecho Alimentario, que la persona tiene derecho a una nutrición adecuada, que le permita su desarrollo y crecimiento con buena salud.

- Se concluyó que de una muestra de 93 menores, perteneciente a más del 50%, éstos presentan serios problemas de salud como desnutrición y sobrepeso, por no haberseles brindado una adecuada alimentación, generándose incumplimiento de los deberes asignados a los padres a través de la responsabilidad parental.

3. Se concluyó que la prestación de alimentos en la ciudad de Puno es inadecuado, en razón a que: a) Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que los padres les envían alimentos inadecuados en la lonchera; b) Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que los padres les envían dinero para el recreo; c) Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que no se compran en el recreo los alimentos adecuados; d) Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen gaseosa en la semana; e) Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen pollo a la brasa por más de una vez al mes; f) Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen frituras por más de una vez a la semana; g) Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que no consumen verduras al menos de 4 a 6 veces a la semana; razones por las cuales los padres no están cumpliendo sus obligaciones, generándose incumplimiento de los deberes asignados a los padres a través de la responsabilidad parental o patria potestad, es decir, existe responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno.

A nivel nacional

La investigación realizada por Aspilcueta (2018) sobre *“Ineficacia de la acción de cumplimiento en el sistema jurídico peruano”*, cuyo objetivo general fue: Analizar las normas mencionadas: El CPC, donde está la reglamentación de la Acción de Cumplimiento, y la STC 168-2005-AC/TC, donde se le condenó a la no efectividad. Asimismo, la metodología que usó es “exploratorio-descriptivo” por que se medirá y escogerá información

para especificar las características y rasgos importantes del presente tema. Mediante este factor, se pretende vislumbrar relaciones, aunque sean incipientes. Las conclusiones fueron: “...1) Se ha podido detectar los grandes problemas que existen en la aplicación de la garantía constitucional de la Acción de Cumplimiento. Desde su aparición “al champaso”, como diría una jerga peruana; su tardía y ligera reglamentación, la que da lugar a diversas interpretaciones”.

A nivel internacional

Según el trabajo de investigación realizado por Gutiérrez (2015), en su investigación “*La acción de incumplimiento de sentencia y la reparación integral de derechos*”. Cuyo objetivo general fue: Determinar la incidencia del retardo en la tramitación de las acciones de incumplimiento de sentencia para la reparación integral de los derechos. Además, el autor utilizó la metodología “Cualitativa”, debido a que los resultados fueron analizados con respecto a la Reparación Integral de Derechos, con la finalidad de proponer una alternativa para solucionar el problema relativo al retardo en la tramitación de este tipo de acciones y sus efectos en los derechos. Dentro de sus conclusiones: “1) ... El 64% de Abogados y de los Jueces de la Unidad de Trabajo, consideran que, el trámite que se da en la Corte Constitucional para la restitución de derechos no es apropiado debido a la lentitud y carga procesal que posee la Corte.”

De acuerdo a los lineamientos de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-ULADECH, lo cual es la administración de la justicia en el Perú me tracé el siguiente enunciado del problema:

¿Cuál es el cumplimiento de las normas en las sentencias de cobro de alimentos; Expediente N° 00111-2015-0-2110-JP- FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina - Juliaca 2020?.

En tal sentido para dar solución al problema planteado, se trazó un objetivo general:

Determinar cuál es el cumplimiento en las normas en las sentencias de cobro de alimentos; Expediente N° 00111-2015-0-2110-JP- FC-01; Distrito Judicial De Puno; San Antonio De Putina – Juliaca. 2020.

Y para poder desarrollar el objetivo general se formuló objetivos específicos:

Sentencia de Primera Instancia:

1. Determinar el cumplimiento de las normas en la parte expositiva de la Sentencia
2. Determinar el cumplimiento de las normas en la parte considerativa de la Sentencia.
3. Determinar el cumplimiento de las normas en la parte resolutive de la Sentencia.

Sentencia de Segunda Instancia:

1. Determinar el cumplimiento de las normas en la parte expositiva de la Sentencia
2. Determinar el cumplimiento de las normas en la parte considerativa de la Sentencia.
3. Determinar el cumplimiento de las normas en la parte resolutive de la Sentencia.

Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica, por que la identificación de los resultados en ambas sentencias, servirán de algún modo para sensibilizar a los jueces al momento de redactar una sentencia.

Los órganos jurisdiccionales se saturan, en estas condiciones obviamente los plazos no se cumplen o no hay una adecuada atención de parte de las autoridades jurisdiccionales, trayendo consigo una percepción negativa.

El propósito investigativo no pretende resolver el problema de la administración de justicia en general a nivel nacional y menos en el presente Distrito Judicial, más bien, busca aportar al reconocimiento de los factores que amenazan nuestro sistema de justicia peruano y lo hacen debilitar en la opinión pública.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. El cumplimiento en la administración de la justicia.

Al hablar del manejo o administración de la justicia, se involucra a los tribunales, jurisdicciones en síntesis al Poder Judicial en su conjunto, que es el órgano del estado que busca la correcta aplicación de las normas todo ello para buscar la paz social.

Sin embargo, cuando hablamos del cumplimiento podemos decir que es un elemento integrador del derecho que su fin es el acceso a la justicia, lo cual no se termina en que las personas tienen que acudir y ejecutar problemas frente a las autoridades de poder judicial, puesto que su seguimiento constituye a que se resuelva el conflicto social y también a que se cumpla las sentencias.

El Poder Judicial tiene objetivos específicos que cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura y una variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo primordial: la solución de los conflictos y, junto con ello, ganarse la confianza de la Sociedad. Sin embargo, la situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es ni predecible ni confiable, y que, por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias. Revisados algunos de los instrumentos con que cuenta, así como aspectos puntuales de su organización, apreciamos que éstos no han cumplido su objeto, pues lejos de constituir la base de su fortaleza, han pasado a ser, paradójicamente, la causa de sus debilidades. (Camacho, 2016).

2.2.1.1. Cumplimiento Normativo

El cumplimiento normativo o compliance, es una función donde los magistrados deben garantizar que se respeten y se cumplan nuestras leyes vigentes.

El mandamos(cumplimiento), es un importante auto privilegiado, inventado con el propósito de salvar los defectos de la justicia. La Carta Magna obliga a la corona a no negar justicia a nadie. (Ramelli Arteaga, 2000).

2.2.1.2. Acción de Cumplimiento

Al hablar de acción de cumplimiento se refiere al encaminamiento y persecucion de la ejecucion de normas que estan establecidos en el ordenamiento juridico de nuestro pais, sean estas disposiciones con fuerza material de ley, actos administrativos de contenido general, así como actos administrativos de contenido particular y concreto que se encuentren investidos de fuerza ejecutoria, sin distinción alguna.

Esta acción es de carácter constitucional en tanto que está consagrada en el artículo 87 de la Carta Política como uno de los instrumentos previstos por ella para la garantía de la aplicación y protección de los derechos, lo cual exige que su desarrollo legal e interpretación busquen su efectiva aplicación. (Blanco, 2003).

2.2.2. La Norma

Las normas en general acontecen del derecho natural por lo que emanan de las leyes naturales y las leyes sociales.

Por lo que, el derecho depende de la norma, acción que el estado impone al ciudadano para mejor convivencia en una sociedad de paz, justicia y armonía.

El vocablo «norma» procede del latín (norma), y en alemán (Norm) ha adquirido la condición de un extranjerismo con el que se designa si no exclusivamente, sí al menos en primer lugar una prescripción, un precepto, un mandato. Mandar no es, sin embargo, la única

función de una norma. Autorizar, permitir y derogar son también funciones de las normas. (Angel Rodilla, 2018).

2.2.2.1. Tipos de Norma. Existen los siguientes tipos:

a) Normas Morales. La moral es la disciplina que estudia a la luz de la razón la rectitud de los actos humanos con relación al último fin de la humanidad o a las normas que se deriven de nuestro último fin. Es importante destacar que tanto la moral como el derecho son creaciones humanas, de tal suerte que lo histórico y lo cultural también afectan a la moral social, sujetándola a transformaciones que en todo orden produce el paso del tiempo y a las distintas cosmovisiones que las personas o las civilizaciones poseen (Álvarez, 2009).

b) Normas Religiosas. Las normas religiosas son reglas de conducta mediante las cuales se establece qué conductas están permitidas y cuáles prohibidas. El incumplimiento da lugar al pecado, que, en este sentido, es la consecuencia mediante la cual se expresa el castigo divino y constituye la amenaza mediante la que se pretende que los individuos cumplan con las prescripciones ordenadas en las normas (Mendoza, 2012).

c) Normas Sociales. En este sentido, las normas sociales son reglas de comportamiento que regulan los aspectos más comunes de la vida social e incluso de la vida política de un país.

d) Normas Jurídicas. Son reglas de conducta expedidas por el poder público para regular la pacífica convivencia de los seres humanos integrantes de una sociedad y cuya observancia no está sujeta a la aceptación o no por parte del destinatario, ya que, si éste no cumple, puede verse forzado a cumplirlas por medio de la coacción, haciendo uso de la fuerza que tiene el Estado. (Mendoza, 2012).

2.2.3. Proceso

Proviene del latín procesius, deriva de procedere, que significa avanzar. Viene a ser el conjunto de actos procesales sistematizados que se encuentran normados por la ley procesal en sus formas, plazos y recursos; son realizados por el juez y por las partes intervinientes, se inicia con la presentación de la demanda y termina con la sentencia judicial y la ejecución de la misma. (Duarte, 2013).

2.2.3.1. El proceso terminado

Un proceso termina cuando ésta sea resuelta a través de una sentencia, mediante un acto de autocomposición procesal (Transacción, Conciliación, Desistimiento o un convencimiento). Quien termina el proceso es el juez con su pronunciamiento a cerca de las pretensiones valorando las pruebas para así dar un resultado idóneo mediante una sentencia definitiva. (Camacho, 2016)

La investigación recayó sobre el Expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; termina con la sentencia de familia N° 21-2016.

2.2.3.1.1. El proceso terminado de primera instancia

Respecto a ello termina con la sentencia de primer grado cuya resolución puede ser impugnada o apelada por una de las partes ante la instancia superior.

2.2.3.1.2. El proceso terminado de segunda instancia

Una vez impugnada o apelada la sentencia de primera instancia, el juez jurisdiccional de instancia superior lo revisa la decisión judicial hecha por el órgano inferior.

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Definición

Se tiene conocimiento que la sentencia es una resolución judicial con que se concluye un proceso civil, en dicha resolución se establece que el juez puede conceder como no también, la petición hecha en la demanda.

La sentencia, en el derecho procesal civil, es un acto del juez, mediante el cual se concede o no lo solicitado en la demanda. La sentencia es la terminación normal del proceso, que se producen en la fase final. (Duarte, 2013)

Se entiende entonces que una sentencia es una resolución judicial que es concedido como también no puede ser concedido ante lo solicitado en la demanda.

La sentencia del juez se caracteriza por dos cosas, es acto del juez, de su voluntad y también es manifestación del pensamiento del juez sobre los hechos que se le plantean. Hay que tomar la base de la sentencia a raíz de ambas características, ya que en realidad es ambas cosas, es tanto acto de voluntad como acto de pensamiento, ya que el juez emite la sentencia por el Estado, es decir, es la voz de la ley a la hora de declarar las sentencias. (Iberley, 2017)

La sentencia deviene en una operación mental de análisis y crítica, donde el Juez, considerando la tesis del demandante y la antítesis del demandado, da una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica, mediante su decisión final o síntesis. (Matheus, 2009)

2.2.4.2. La sentencia y sus clases

Existen 4 clase de sentencia los cuales son:

- i) La sentencia estimatoria o desestimatoria
- ii) La sentencia definitiva o firme
- iii) La sentencia declarativa y de condena

iv) Las sentencias declarativas, constitutivas y ejecutivas

2.2.4.2.1. La sentencia estimatoria o desestimatoria

Esta clase de sentencias son resoluciones cuyo encargado puede absolver o condenar al demandado.

No se debe distinguir entre la sentencia estimatoria o no, ya que, las sentencias son respuesta a una pretensión que se le plantea, es un acto del juez en el que se absuelve o se condena al demandado. (Duarte, 2013).

2.2.4.2.2. La sentencia definitiva o firme

La sentencia es firme cuando no se admite el recurso por lo que se finaliza el proceso en primera instancia.

Se diferencia entre la sentencia firme y la definitiva porque, la firme es la que no admite ningún tipo de recurso contra ella, ponen fin a la primera instancia deciden los recursos interpuestos frente a ellas. Y por otro lado la sentencia definitiva es aquella contra la que no cabe recurso alguno bien por no preverlo la ley, bien porque, estando previsto, ha transcurrido el plazo legalmente fijado sin que ninguna de las partes lo haya presentado. (Camacho, 2016)

2.2.4.2.3. La sentencia declarativa y de condena

Esta clase de resoluciones busca la seguridad y convicción por lo que declara la situación o pretensión a través de la demanda. Sin embargo, la resolución de condena es la que efectúa el acto de condena.

La sentencia declarativa es la que consigue seguridad y certeza, reconoce una situación, mientras que la de condena es la que hace posible que se pueda ejecutar una actividad condenatoria. (Duarte, 2013)

2.2.4.2.4. Las sentencias declarativas, constitutivas y ejecutivas

Las resoluciones declarativas pues declaran el derecho o sea da la razón y afirma que se tiene derecho respecto a la pretensión. Sin embargo, las constitutivas generan derechos o situaciones jurídicas.

Serán de uno u de otro tipo dependiendo de la pretensión que se trate en el proceso. (Camacho, 2016)

2.2.5. Estructura de una sentencia

Las resoluciones judiciales ya sea como la sentencia tienen una estructura, que inicia con el encabezamiento, antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y por último el fallo.

Las sentencias se formularán con un encabezamiento, párrafos separados y numerados en los que se determinarán, los antecedentes de hecho, los hechos probados y los fundamentos de derecho. Finalmente se establecerá el fallo y la firma del juez, magistrado o magistrados que las dicten. (Camacho, 2016)

2.2.5.1. Motivación de las sentencias

La motivación de las sentencias tiene carácter de valioso por que nos va a permitir controlar a las partes involucradas en un determinado proceso judicial asimismo a la sociedad, puesto que la sociedad cumple un rol muy importante lo cual es vigilar si las instancias judiciales imparten justicia como debe ser. (Guzmán, 2014)

Al tratar de las sentencias, estos deben cumplir ciertas medidas por los que las personas deben de estar conforme por la justicia impartida.

Asimismo, se debe de garantizar la resolución puesto que esta es dada según la aplicación de la Ley.

Pese a la importancia que acarrea la motivación de las sentencias en la actualidad, como parte de los derechos fundamentales mencionados, la noción que se tiene de esta

obligación, no siempre ha sido como se presenta en los actuales sistemas jurídicos, si no que ésta ha ido evolucionando de acuerdo a la concepción sobre las funciones del Estado y del derecho que se ha tenido en cada momento histórico. (Camacho, 2016).

2.2.5.1.1. Definición

La motivación de la sentencia es una declaración o manifestación de carácter jurídica es decir una decisión hecha que da solución a un conflicto, problema o causa.

La motivación es la justificación de la decisión, se ha establecido, que, desde una perspectiva jurídica, toda decisión tomada por el juez debe recaer sobre la única solución legítima desde el punto de vista jurídico. (Guasp & Aragonese, 2013)

2.2.5.1.2. Obligación de motivar

La sentencia como resolución debe manifestar un convencimiento propio al Juez asimismo su sustento de los motivos hacia las partes respecto a la decisión.

El compromiso de motivar se encuentra en la Constitución Política del Perú de 1993, donde especifica que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.5.1.2.1. La motivación y sus fines

Dentro de sus fines son: a) Garantizar la posibilidad de control de la sentencia por los tribunales superiores; b) Convencer a las partes y a la sociedad en general sobre la justificación y legitimidad de la decisión judicial y, c) Verificar que la decisión no es producto de un actuar arbitrario del juez, sino de la válida aplicación del derecho, en vistas de un proceso garante y transparente. (Guasp & Aragonese, 2013)

2.2.6. Jurisdicción

Se entiende por jurisdicción como la potestad que tiene el estado, para dar solución a los conflictos entre personas para lo cual se utiliza la ley para hacer cumplir la resolución o sentencia emitida por un Juez.

La potestad jurisdiccional es aquella atribuida constitucionalmente a algunos órganos del Estado por medio de la cual se busca la actuación del derecho objetivo al caso concreto a fin de lograr la efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los particulares, la sanción de determinadas conductas antisociales y la efectividad del principio de jerarquía normativa, por medio de decisiones definitivas y ejecutables, con la finalidad de mantener la paz social en justicia. (Hinostraza, 2012)

2.2.7. Competencia

Entendemos de competencia como la facultad que tiene el Juez para dar en ejecución a la jurisdicción.

La competencia es un instituto de orden público en la medida que los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general. Asimismo, nosotros consideramos que la competencia es de orden público por dos razones adicionales: (i) supone el desarrollo o actuación de un derecho fundamental (Juez Natural); y (ii) sus reglas determinan el ámbito dentro del cual se ejerce una potestad asignada constitucionalmente a un órgano del Estado. (Carrión, 2007)

2.2.8. El proceso civil

Se entiende por proceso civil como un conjunto de actos que se promueven en una determinada institución judicial, en dicho lugar se viabilizan las pretensiones de las partes, cuyo procedimiento es atribuida a los órganos jurisdiccionales de la parte civil, para que esta de una solución mediante una resolución que es la sentencia.

En el proceso judicial, cada uno de los órganos del Estado a quienes corresponde esa potestad se encuentra personificado en un funcionario, o conjunto de funcionarios, denominados jueces, quienes revisten el carácter de sujetos primarios de aquél y cumplen la función pública procesal en los fundamentales aspectos de dirección, decisión y ejecución. (Hinostroza, 2012).

2.2.8.1. Proceso Sumarísimo

Son aquellos procesos contenciosos de naturaleza urgente, de corta duración y de valor patrimonial, etc. Tiene su fundamento en la brevedad de su procedimiento por la gravedad del asunto contencioso que tramita, por el cual se prescinde de formalidades. (Guasp & Aragonese, 2013)

Las características que tiene este tipo de procesos es que son competentes los juzgados de paz letrados, juzgados especializados en lo civil y juzgados especializados de familia, los plazos son muy breves, los medios probatorios son de actuación inmediata, se lleva a cabo en una sola audiencia o también conocido como audiencia única. (Hitters, 2004)

Asimismo, los tramites a llevarse en proceso sumarísimo son alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, interdicción entre otros procesos por mencionar. (Guasp & Aragonese, 2013)

2.2.8.2. Proceso único

Es un proceso judicial cuya duración es corta y se tramitan asuntos relacionados al derecho de familia como también al derecho de alimentación al amparo del código del niño y del adolescente. (Camacho, 2016)

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite.

Antes con el Decreto Ley N°. 26102 (antiguo Código de los Niños y Adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (Ley N° 26324) se tramitaban las demandas de alimentos vía proceso sumarísimo cuando se tiene prueba indubitable, es decir, prueba que demuestra claramente el vínculo de parentesco entre el alimentista (acreedor- que exige alimentos) y el alimentante (deudor- que debe prestar los alimentos). En sentido contrario se tramitaba la demanda de alimentos mediante el proceso único cuando no se tenía una prueba indubitable, es decir, que el vínculo de parentesco al no estar claro debía establecerse mediante actuaciones probatorias (se plantean otras pruebas que requieren que el juez las valore y son sujetas a contradicción por la otra parte).

2.2.8.3. Principios del proceso civil

Son las siguientes:

a) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. (Gutiérrez, 2007)

b) Principio de dirección e impulso del proceso.

La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por si mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. (Gutiérrez, 2007)

c) Fines del proceso e integración de la norma procesal

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo

efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Matheus, 2009)

d) Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria. (Matheus, 2009).

e) Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Este principio permite al Juez una mejor valoración de los medios probatorios actuados. Es por ello que nuestro Código Procesal Civil regula que el juez que inicia la audiencia de prueba debe concluir el proceso, entendiéndose que el deberá sentenciar la causa (Art. 50° último párrafo, CPC).

Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Gutiérrez, 2007)

f) Principio de la socialización del proceso

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. (Hinostroza, 2012)

g) Juez y derecho

El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Hinostroza, 2012)

h) Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial. (Camacho, 2016)

i) Principio de vinculación y formalidad

Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidad prevista en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada. (Gutiérrez, 2007)

j) Principio de doble instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. (Gutiérrez, 2007)

La instancia plural es, pues una garantía de una mejor justicia que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnados que lleva a cabo el órgano judicial jerárquicamente superior, el mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez, confirmando o revocando, lo resuelto por el órgano jurisdiccional de inferior jerarquía. (Camacho, 2016)

2.2.9. Alimentos

Acción y efecto de alimentar o alimentarse. Conjunto de las cosas que se toman o se proporcionan como alimento. (Eto, 2013)

2.2.9. 1. Alimentos como término jurídico

En nuestro sistema judicial en materia civil los alimentos son aquellos medios importantes para la subsistencia y la satisfacción de necesidades primordiales de una persona, Pues ellos comprenden: Alimentación propiamente dicha, Educación, Salud, Vestimenta, Recreo, etc.

La necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelada por el derecho de familia, esta obligación recae normalmente en un familiar próximo. (Monroy, 2003)

Cuando un juez, mediante sentencia, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia.

Los obligados a prestar alimentos de manera recíproca son:

- Cónyuges
- Ascendientes y descendientes

2.2.9.2. Alimentos y sus consecuencias jurídicas

La obligación de dar alimentos puede realizarse, a elección del obligado a darlos, o satisfaciéndolos en su propio domicilio (en cuanto a comida y habitación) y pagando ciertos gastos (vestido, médico, medicinas, instrucción y educación), o abonando directamente una cantidad de dinero, convenida entre las partes o regulada por el juez. La opción domiciliaria no parece admisible cuando se trata de cónyuges separados ni, en cuanto a los hijos, si los padres han perdido la patria potestad. (Hitters, 2004)

Como regla general los alimentos se pagarán mediante pensión, en dinero, que será fijada por un juez el pago se hará por mensualidades anticipadas. Por excepción y en virtud de la justificación correspondiente, el juez podrá acordar o permitir que el obligado preste los alimentos de otra manera, es decir en forma diferente de la pensión en dinero. (Eto, 2013)

La obligación alimentaria puede concluir en los siguientes casos:

- a) Cuando el alimentista muere.
- b) Puede concluir cuando se ve imposibilitado el obligado a prestar alimentos.

Como también concluye cuando concluye la necesidad del alimentista.

- c) Por injuria grave cometidos por el alimentista contra el obligado.
- d) Puede concluir también cuando los hijos menores contraigan matrimonio sin autorización de los padres.

2.2.9.3. Características de los alimentos

Tenemos las siguientes características siguientes:

Es un derecho y una obligación recíproca. O sea, El que los da a su vez tiene derecho a pedirlos.

Es una obligación personal e intransmisible.

No cabe la compensación.

No caben transacciones.

Requiere de una declaración judicial.

No se extingue por cumplirse si es que subsiste la necesidad.

Las pensiones pasadas caducan.

El derecho de alimentos comprende "la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad".

La obligación de dar alimentos termina al acabar la necesidad del acreedor o la posibilidad del deudor o por conducta indebida del acreedor.

También acaba, en el caso de los hijos, cuando estos cumplen la mayoría de edad. (Monroy, 2003).

2.2.9.4. Alimentos en la Constitución política del Perú

En nuestra carta magna nos dice en su artículo 2º donde toda persona tiene derecho a: Inciso 1 A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. (Hitters, 2004)

2.2.9.5. Alimentos en el código civil

En el código civil Art. 472 especifica respecto a alimentos como algo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Así como los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto. (Camacho, 2016)

2.2.9.6. Alimentos en el código procesal civil

Respecto al proceso de alimentos corresponde al Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este.

2.2.9.7. Alimentos en el código del niño y adolescente

Por tratarse de un menor de edad el proceso es único por ello nos dice en el Art. 92 en donde considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Monroy, 2003)

2.2.9.8. Características del derecho de alimentos

El derecho alimentario tiene caracteres especiales, para tal razón entre ellos tenemos que:

2.2.9.8.1. Es personal

Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles. Ello no impide que la porción disponible de la que el testador dispusiera pueda ser gravada lo suficiente como para satisfacer una obligación alimenticia de este conforme regula el art. 728 del CC., en cuyo caso los herederos estarán obligados a cubrir la pensión correspondiente con los bienes de la herencia que constituyen la porción disponible. (Monroy, 2003).

2.2.9.8.2. Es intransmisible

Que a su vez se deriva de su carácter personalísimo tanto desde el punto de vista del obligado como del titular del derecho alimentario, pues siendo personalísimo, destinado a garantizar la vida del titular de este derecho no puede ser objeto de cesión o transferencia ni por acto inter vivos ni por causa de muerte, la prestación alimentaria termina con la muerte del titular o del obligado. (Eto, 2013)

2.2.9.8.3. Es irrenunciable

Pues la renuncia de este derecho equivaldría a la renuncia a la vida que este derecho tutela, aunque cabe mencionar que la jurisprudencia ha admitido y admite la renuncia a la prestación alimentaria especialmente en los casos de separación convencional y divorcio ulterior, en los que propiamente no se configura el estado de necesidad que es uno de los presupuestos de hecho necesarios para que pueda hablarse de la existencia de este derecho. (Camacho, 2016).

2.2.9.8.4. Es intransigible

No cabe transacción en materia de alimentos, pues la transacción implica renuncia de derechos, que no es posible efectuar dado que se trata de un derecho irrenunciable, más procesalmente se admite la conciliación en la cual hay una fijación cuantitativa, una aproximación de las partes en cuanto al monto de la obligación de acuerdo al estado de necesidad y las reales posibilidades económicas del obligado (Monroy, 2003).

2.2.9.8.5. Es incompensable

Es decir, no se puede extinguir esta obligación por la existencia de otras recíprocas a cargo del alimentista, pero si está permitida la variación de la forma de pago dado que se admite en casos especiales que dicha obligación pueda ser cumplida en especie. (Eto, 2013)

2.2.9.8.6. Es revisable

No hay sentencia definitiva ni autoridad de cosa juzgada, pues el monto de la pensión aumenta o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deber restar los alimentos, para evitar sucesivas reclamaciones, tratándose de obligados que perciben sus ingresos por trabajo dependiente se ha establecido la posibilidad que la pensión se fije en un porcentaje del monto de la remuneración de modo que el aumento de la pensión sea automático con el aumento que experimenten las remuneraciones del obligado. (Camacho, 2016)

2.2.9.8.7. Es imprescriptible

Ya que en tanto subsista el estado de necesidad estará expedita la posibilidad de que pueda ejercitarse la acción respectiva devengando la obligación a partir de la notificación con la demanda al obligado no así por el periodo del tiempo precedente por considerarse que

si no reclamó es porque constituye un reconocimiento implícito que no existió estado de necesidad. (Monroy, 2003)

Los alimentos son los medios necesarios para poder subsistir, mismas que deberían verse satisfechas de acuerdo a las necesidades requeridas y las posibilidades vertidas en ello.

2.2.9.9. La Obligación de los alimentos

Es la obligación que tiene una persona de suministrarle a otra los medios para que pueda vivir en ciertas condiciones, es decir, las condiciones que ésta requiere para poder subsistir. (Eto, 2013)

2.2.9.9.1. El alimentante

Son alimentantes un cónyuge en relación a otro; los ascendientes en relación a los descendientes, siempre considerando el grado más próximo, los descendientes en relación a los ascendientes, también siempre considerando el grado más próximo; y un hermano en relación al otro. (Camacho, 2016).

Del artículo 474° del Código Civil se puede inferir quienes son las personas obligadas legalmente a prestar alimentos. Dicho numeral establece lo siguiente:

Se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, Los ascendientes y descendientes, Los hermanos (Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificadorio, manteniéndose por tal motivo el texto original) (Monroy, 2003)

Cabe señalar que, en el caso de terminar la unión de hecho por decisión unilateral, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos. En consecuencia, al (la) concubino (a) abandonante también podría obligársele a prestar la correspondiente pensión alimenticia.

Ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. En caso necesario, el juez reglará la contribución de cada uno (art. 300 del CC).

Son de cargo de la sociedad (de gananciales) el sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes, así como los alimentos que uno de los cónyuges está obligado por ley a dar a otras personas (art. 316 –Incisos 1) y 2)- del CC).

En los procesos sobre declaración de paternidad extramatrimonial, en caso de haber varios demandados, la obligación alimentaria es solidaria respecto de quienes se nieguen a someterse a alguna de las pruebas (biológica, genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza). Ello se desprende del artículo 413 del Código Civil. Se encuentra obligado a prestar alimentos (al hijo extramatrimonial) (Osterling, 2010)

Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden (sucesivo) siguiente: 1) por el cónyuge; 2) por los descendientes; 3) por los ascendientes; y 4) por los hermanos (art. 475 del CC). Entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 del CC). Ahora bien, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda (art. 477 del CC). Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge (art. 478 del CC). (Osterling, 2010)

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exoneren si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si

ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad; tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. (Camacho, 2016)

2.2.9.9.2. El alimentista

El artículo 474 del Código Civil, trata sobre las personas que se deben alimentos recíprocamente, se puede inferir quienes son las personas beneficiadas con los alimentos. Así tenemos que son: Los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos

2.2.9.9.3. Criterios para fijar la pensión alimenticia

Se considera los siguientes:

Que el peticionario se halle en estado de necesidad, a la ley no le incumbe los argumentos que le hayan llevado a esa situación, ni siquiera por su propia culpa, por eso hasta el delincuente tiene derecho a ser alimentado, siempre y cuando sea menor de edad. (Camacho, 2016)

Que el deudor alimentante tenga posibilidades económicas de proporcionar ayuda porque sería un abuso de derecho que se le exija alimentos a una persona con desmedro de sus propias necesidades. (Carrión, 2007)

Que exista entre ambos un parentesco en el grado que exige la ley, de lo contrario no procedería la obligación.

2.2.9.9.4. Auxilio Judicial

El art. 562 del Código procesal Civil, sustituido por Ley 26846, Art. 5°.

Exoneración del pago de tasas judiciales.

El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) unidades de referencia

procesal. El auxilio judicial se concede, a quien, para cubrirlos gastos del proceso, ponga en peligro su subsistencia y la de quienes dependa (art. 179, CP.C). El auxilio judicial puede solicitarse antes del proceso o durante su desarrollo, al Juez que deba conocerlo o lo conozca (art. 180.CP.C). El solicitante del auxilio judicial deberá prestar caución juratoria de que se encuentra en el supuesto de hecho del artículo anterior. (Camacho, 2016)

2.3. Marco Conceptual

a) Cumplimiento de normas jurídicas.

El cumplimiento de normas jurídicas está dirigida a ordenar el comportamiento de los individuos, pero también les confiere derechos. Es prescrita por una autoridad y su incumplimiento implica sanciones según los reglamentos o las leyes del Estado. (Aliste, 2011)

b) Normas jurídicas.

Las normas jurídicas son los mandatos, reglas o prescripciones emanadas de una autoridad legal o judicial. Asignan deberes, confieren derechos o imponen sanciones a los individuos que viven en una sociedad, otorgándoles un marco común por el cual juzgar sus acciones, o sea, por el cual ejercer la justicia. (Torres, 2009)

c) Sentencia.

La sentencia es sin duda uno de los elementos esenciales del proceso civil. Está destinada, nada menos, que a contener la respuesta del juzgador a las pretensiones formuladas por las partes procesales sobre el conflicto o litigio que las enfrenta. (Machado, 2015)

d) Proceso.

En el marco de la actuación jurisdiccional, el proceso es lo mismo que el litigio o el pleito, esto es, un determinado conflicto o controversia entre dos o más sujetos (las partes)

que, una vez ejercitada la acción, resuelto por el poder judicial aplicando el Derecho. Desde esta perspectiva, podría decirse que el proceso no es otra cosa que el ejercicio y contenido de la actividad jurisdiccional en un supuesto concreto. (Torres, 2009)

e) Alimentos.

En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia. Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc. La necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelada por el derecho de familia, esta obligación recae normalmente en un familiar próximo. (López, 2009)

f) Cobro o prestación de alimentos.

La prestación de alimentos es, en consecuencia, la satisfacción por una persona, a favor de otra, de los medios necesarios para la subsistencia de ésta. Entendiéndose que la deuda alimenticia es la obligación que tiene una persona, bien por ley, por negocio jurídico inter vivos o por testamento, de prestación de alimentos a otra persona. Esta obligación se encuadra dentro del ámbito familiar. (Gonzales, 2017)

g) Expediente judicial.

Conjunto de actuados que se encuentran agrupados en una especie de fólder que contienen resoluciones judiciales, decretos, sentencias, actas, actuaciones judiciales y se encuentran en un despacho judicial bajo custodia. (Camacho, 2016)

h) Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales. (Gonzales, 2017)

III. HIPÓTESIS

3.1.- Hipótesis general

Las Sentencias de Primera y Segunda Instancia en sus partes Expositiva, Considerativa y Resolutiva de Cobro de Alimentos del Expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01 si cumple con las normas establecidas en el ordenamiento jurídico de nuestro País.

3.2.- Hipótesis específico

Sentencia de Primera Instancia:

1. El cumplimiento de las normas en la parte expositiva de la Sentencia, es sí.
2. El cumplimiento de las normas en la parte considerativa de la Sentencia, es sí
3. El cumplimiento de las normas en la parte resolutive de la Sentencia, es sí.

Sentencia de Segunda Instancia:

1. El cumplimiento de las normas en la parte expositiva de la Sentencia, es sí.
2. El cumplimiento de las normas en la parte considerativa de la Sentencia, es sí
3. El cumplimiento de las normas en la parte resolutive de la Sentencia, es sí.

IV. METODOLOGÍA

4.1.- Tipo de Investigación

La investigación es mixta (cuantitativa – cualitativa).

La meta de la investigación mixta no es reemplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación, combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales. (Hernández-Sampieri, 2014)

Cuantitativa. Utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías. (Hernández-Sampieri, 2014)

Se evidencia con la utilización y revisión exhaustiva de la literatura como también nos facilitó en poder formular el problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de las variables; la recolección de datos como también el análisis de datos.

Cualitativa. Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. (Hernández-Sampieri, 2014)

Se manifiesta en la recolección de datos con lo que se identificó las variables. Como también la sentencia es el resultado del accionar de un ser en este caso el Juez quien decide poner fin a través de la resolución acerca del conflicto de interés.

4.2. Nivel de investigación de la tesis

El nivel de investigación es exploratorio por que se demostró los aspectos fundamentales que debe de tener las resoluciones judiciales como las sentencias, donde el objeto de estudio es “Determinar el cumplimiento de las normas de las sentencias de cobro

de alimentos; Expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina - Juliaca”.

De nivel descriptivo por que se cumplió con la descripción del expediente de manera mas exhaustiva las sentencias, asimismo se cumplió con el trabajo en diferentes etapas tales como la selección de un expediente de un proceso concluido, recolección y análisis de datos, planteados en el instrumento los cuales están direccionados al cumplimiento de las normas en las sentencias de primera y segunda instancia. (Hernández-Sampieri, Fernández & Batista, 2010)

En el nivel descriptivo el investigador se interesa en describir la situación o el caso que se encuentra en estudio, pues esta basado en la teoría creado mediante la recopilación, análisis y presentación de datos. (Mejía, 2004)

4.3. Diseño de investigación

Ha sido de diseño no experimental ya que se observó el expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca, los datos manifiestan de manera real el cumplimiento de normas sin necesidad del involucramiento del investigador.

Además, retrospectivo puesto que la recolección y planificación de datos corresponde a un hecho que ocurrió en el pasado, tal es el expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca.

Y por último Transversal por que el proceso respecto al expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca, ocurrió en un momento determinado.

4.4. Universo y muestra

Universo: El presente trabajo de investigación esta conformado por las sentencias de primera y segunda instancia judicial que fueron emitidos en los Distritos judiciales de nuestro país esto en proceso concluido. (Cf. Universidad de Celaya, 2011).

Muestra: Se eligió el expediente N° 00111-2015-0-2110-JP- FC-01, cuya pretensión es el cobro de alimentos, dado a tramite en la vía del procedimiento único; y pertenece al juzgado mixto de la provincia de San Antonio de Putina; que comprende al distrito judicial Puno.

4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Variable 1: Cumplimiento de las normas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Corresponde que los magistrados emitan una sentencia que ponga fin a un conflicto social y así lograr la paz social que tanto añoramos.

| Variables | Definición Conceptual | Dimensiones | Operacionalización | |
|---------------------------|---|--|------------------------|------------------------|
| | | | Sub dimensiones | Indicadores |
| Cumplimiento de normas | Están dirigidas a ordenar el comportamiento de los individuos, pero también les confiere derechos. Es prescrita por una autoridad y su incumplimiento | Sentencia del proceso concluido en la primera instancia. Sentencia del proceso concluido en la segunda instancia. | Parte expositiva | Si cumple No cumple |
| | | | Parte considerativa | Si cumple No cumple |
| | | | Parte resolutiva | Si cumple No cumple |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | implica sanciones según los reglamentos o las leyes del Estado. (Diario Ok, 2019). | | | |
|--|--|--|--|--|

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnica

Se aplicó en nuestro trabajo de investigación la observación y lista de cotejos con alternativa dicotómicas.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos

Será, el expediente judicial el expediente N° 00111-2015, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu; 2003).

4.7. Plan de análisis

Orientado a la estructura de las sentencias emitidas y también a los objetivos que fueron trazados para la investigación.

Respecto a las Características, Comprensión y fenomenología, Investigación subjetiva, Investigación inductiva Aplicaciones, Metodologías no estructuradas y flexibles, Muestras a conveniencia.

Para efectuar el plan de análisis de nuestra investigación se priorizó la obtención de recolección de datos:

- a) **Primera etapa:** abierta y exploratoria. Acercamiento al tema de estudio según los objetivos de investigación.
- b) **Segunda etapa:** Revisión de la literatura teniendo siempre en cuenta los objetivos de investigación.

c) **Tercera etapa:** análisis sistemático a través de los objetivos.

4.8. Matriz de Consistencia

Título: Cumplimiento de las normas en las sentencias sobre cobro de alimentos; expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca, 2020.

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen que contiene cinco elementos fundamentales como son problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

En el trabajo de investigación presentado nos sirve de mucha importancia puesto que nos asegura la correlación que existe entre los elementos antes mencionado.

Cumplimiento de las normas en las sentencias sobre cobro de alimentos; expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca, 2020.

| PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | HIPÓTESIS PRINCIPAL | VARIABLES | DISEÑO METODOLOGICO |
|--|---|--|-----------------------------------|--|
| ¿Cuál será el cumplimiento de las normas en las sentencias sobre cobro de alimentos; Expediente N°00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca 2020? | Determinar el cumplimiento de las normas en las sentencias sobre cobro de alimentos; Expediente N°00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca 2020 | Las Sentencias de Primera y Segunda Instancia en sus partes Expositiva, Considerativa y Resolutiva de Cobro de Alimentos del Expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01 si cumple con las normas establecidas en el ordenamiento jurídico de nuestro País. | Cumplimiento de normas jurídicas. | <p>Tipo de estudio Cualitativa- Cuantitativa (mixta)</p> <p>Diseño No experimental Retrospectivo Transversal</p> |
| PROBLEMAS ESPECIFÍFICOS | OBJETIVO ESPECÍFICO | HIPÓTESIS ESPECIFICO | | |
| | <i>Sentencia de Primera Instancia:</i> 1. Determinar el cumplimiento de las normas en la parte expositiva de la Sentencia | <i>Sentencia de Primera Instancia:</i> 1. El cumplimiento de las normas en la parte expositiva de la Sentencia, es sí. | | <p>Población y muestra Expediente en estudio.</p> |

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| | <p>2. Determinar el cumplimiento de las normas en la parte considerativa de la Sentencia.</p> <p>3. Determinar el cumplimiento de las normas en la parte resolutive de la Sentencia.</p> <p><i>Sentencia de Segunda Instancia:</i></p> <p>1. Determinar el cumplimiento de las normas en la parte expositiva de la Sentencia.</p> <p>2. Determinar el cumplimiento de las normas en la parte considerativa de la Sentencia.</p> <p>3. Determinar el cumplimiento de las normas en la parte resolutive de la Sentencia.</p> | <p>2. El cumplimiento de las normas en la parte considerativa de la Sentencia, es sí.</p> <p>3. El cumplimiento de las normas en la parte resolutive de la Sentencia, es sí.</p> <p><i>Sentencia de Segunda Instancia:</i></p> <p>1. El cumplimiento de las normas en la parte expositiva de la Sentencia, es sí.</p> <p>2. El cumplimiento de las normas en la parte considerativa de la Sentencia, es sí</p> <p>3. El cumplimiento de las normas en la parte resolutive de la Sentencia, es sí.</p> | | <p>Instrumentos</p> <p>Guía de observación</p> |
|--|--|---|--|---|

4.9 Principios éticos

En nuestro trabajo de investigación se cumplió estrictamente los principios éticos y además respetamos a las personas que son sujeto de investigación, tales como; El respeto a la vida, y la intimidad porque no se debe causar daño.

Se debe de hacer el bien para las personas involucradas en la investigación con la finalidad de lograr beneficios y la reducción de los riesgos.

En conformidad al acuerdo del consejo universitario con la resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH el 25 de enero del año 2016, como también con el reglamento de Comité Institucional de Ética de Investigación CIEI, acuerdo hecho a través de la resolución N° 0942-2018-CU-ULADECH de fecha 10 de agosto año 2018.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

TITULO DE INVESTIGACION

Cumplimiento de las normas en las sentencias sobre cobro de alimentos; expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca, 2020.

FICHA DE GUIA DE OBSERVACIÓN

I. SEDE ADMINISTRATIVA JUDICIAL:

| | |
|---------------|--|
| SEDE JUDICIAL | DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-JULIACA 2020 |
| JUZGADO | JUZGADO DE PAZ LETRADO |
| LUGAR | SAN ANTONIO DE PUTINA |

II. EXPEDIENTE, FECHA Y TÉRMINO:

| EXPEDIENTE | FECHA INICIO | FECHA TERMINO |
|----------------------------|----------------|----------------|
| 00111-2015-0-2110-JP-FC-01 | 09 – 11 - 2015 | 24 – 01 - 2017 |

III. JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA:

| | |
|------------|-----------------|
| MAGISTRADO | JUEZ DE FAMILIA |
|------------|-----------------|

IV. DEMANDANTE, DEMANDADO, MATERIA Y ESPECIALISTA:

| | |
|--------------|--------------------|
| DEMANDANTE | XXXXXX |
| DEMANDADO | YYYYYY |
| MATERIA | COBRO DE ALIMENTOS |
| ESPECIALISTA | HHHHHH |

V. ACTIVIDADES:

ESCALA VALORATIVA

| CODIGO | VALOR | ESCALAS |
|---------------|--------------|------------------|
| SC | 1 | Si cumple |
| NC | 1 | No cumple |

REVISION GENERAL DE LA PRIMERA SENTENCIA

Cuadro 01

Cumplimiento de las normas de la parte expositiva de la primera sentencia sobre cobro de alimentos del expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

| N° | CARACTERÍSTICAS DE DESEMPEÑO | SI CUMPLE | NO CUMPLE | FUNDAMENTACION |
|-----------|--|------------------|------------------|---|
| 1 | En la sentencia cumple en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, estipulado en el Art. 122 de CPC. | X | | En la revisión de la sentencia en cuanto a la medida cumple con el requisito exigido tal es la separación de sus partes es decir contiene tres partes o dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. |
| 2 | En la sentencia cumple con lo estipulado en el Art. 122 del CPC sobre Contenidos y suscripción de las resoluciones. | X | | En esta revisión de la sentencia en cuanto al parámetro, cumple todos los requisitos mencionados en dicho articulo, como son: 1.lugar y fecha en que se expide. 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o |

| | | | | |
|---|--|---|--|--|
| | | | | del cuaderno en que se expiden. |
| 3 | En la sentencia cumple con la identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, como lo estipulado en el Art. 122 del CPC. | X | | En esta revisión de la sentencia con lo dicho, se cumple con la identificación de las partes, pues es de carácter importante en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso. |
| 4 | En la sentencia cumple con la identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, como lo estipulado en el CPC Art. 122. | X | | En esta revisión de la segunda sentencia en cuanto al parámetro, cumple con la identificación del petitorio. En la sentencia el petitorio es poner a tramite el expediente 00111-2015—0-2110-JP-FC-01, es materia de apelación la sentencia de familia N° 21-2016-FA que declara fundada en parte la demanda sobre prestación de alimentos. La identificación del petitorio es importante puesto que permite al |

| | | | | |
|---|---|---|--|--|
| | | | | Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. |
| 5 | En la sentencia cumple con la descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho, estipulados en CPC Art. 122. | X | | <p>En la revisión de la sentencia respecto al parámetro, cumple con la descripción de fundamentación de hecho y derecho.</p> <p>Pues la parte demandante interpone demanda de alimentos en contra del padre del menor alimentista, asimismo mediante un escrito el demandado contesta con su respectiva fundamentación.</p> <p>Y en lo que corresponde a la fundamentación de derecho se pone a trámite dicho proceso pues cumple con los requisitos y plazos establecidos en el CPC.</p> <p>La descripción de los fundamentos de hecho y derecho permite al juez definir el marco fáctico y el legal.</p> |
| 6 | En la sentencia cumple con la precisión de la | X | | En la revisión de la sentencia respecto al |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | resolución que admitió la demanda a trámite, estipulados en el CPC Art. 122. | | | <p>parámetro, cumple con la precisión de la resolución lo cual es la resolución N° 03 de fecha 22 de marzo del 2016.</p> <p>Esta descripción es de carácter importante pues permite saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento.</p> |
|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

Cuadro 02

Cumplimiento de las normas de la parte considerativa de la primera sentencia sobre cobro de alimentos del expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

| N° | CARACTERÍSTICAS DE DESEMPEÑO | SI CUMPLE | NO CUMPLE | FUNDAMENTACION |
|----|---|-----------|-----------|--|
| 7 | En la sentencia cumple con la fundamentación respecto a la materia del proceso en curso, estipulados en el CPC. | X | | En la revisión de la sentencia respecto a la fundamentación de la normatividad, cumple ya que en la sentencia trata sobre el derecho de los alimentos que es un derecho fundamental pues esta establecido el la CPP Art. 1 inciso 2.1 como también en la convención de los derechos del niño Art. 6, |

| | | | | Código del niño y adolescente Art.93. |
|---|--|---|--|---|
| 8 | En la sentencia cumple con la adecuada fijación de los puntos controvertidos, estipulados en el CPC. Art. 122. | X | | <p>En la revisión de la sentencia respecto al parámetro, cumple con la fijación de los puntos controvertidos como son:</p> <p>a) Determinar las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>b) Determinar las necesidades del alimentista.</p> <p>c) Determinar si el demandado tiene otras obligaciones que cumplir.</p> <p>Los puntos controvertidos se relacionan con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende.</p> |
| 9 | En la sentencia cumple con la fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación o prioridad. | X | | <p>En la revisión de la sentencia respecto al parámetro, cumple con la priorización de la fijación de los puntos controvertidos:</p> <p>a) Determinar las posibilidades</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>económicas del demandado, por lo que el magistrado estima que el ingreso mensual del demandado es superior al sueldo mínimo S/. 1500 soles.</p> <p>b) Determinar las necesidades del alimentista, en este sentido como se trata de un menor de edad 4 años aprox. Se presumen de sus necesidades pues no puede valerse de si mismo.</p> <p>c) Determinar si el demandado tiene otras obligaciones que cumplir, el demandado a acreditado que tiene otras obligaciones por lo que el magistrado determina a través del Quantum alimenticio.</p> <p>Todo ello se debe realizar para que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente.</p> |
|--|--|--|--|

| | | | | |
|----|--|---|--|---|
| 10 | En la sentencia se cumple con la determinación del Quantum alimenticio según como corresponde en el Art. 477 del CC, prorrateo de alimentos. | X | | En la revisión de la sentencia respecto al parámetro, cumple con la determinación del Quantum alimenticio, el magistrado fija razonablemente que el demandado tiene un ingreso de S/. 1500 soles, por razón de alimentos al demandado se le puede afectar hasta 60% (segundo párrafo del inciso 6° del Art. 648ª del CPC), por lo que se hace una suma de S/. 900 soles por lo que no puede establecer un monto superior a ello, asimismo el demandado tiene otras dos obligaciones por lo que el magistrado distribuye de manera equitativa a lo que corresponde la suma de S/. 300 soles. |
|----|--|---|--|---|

Fuente: Expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

Cuadro 03

Cumplimiento de las normas de la parte resolutive de la primera sentencia sobre cobro de alimentos del expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

| N° | CARACTERÍSTICAS DE DESEMPEÑO | SI CUMPLE | NO CUMPLE | FUNDAMENTACION |
|----|--|-----------|-----------|---|
| 11 | En la sentencia se cumple con el ordenamiento destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no. | X | | En la revisión de la sentencia respecto al parámetro, cumple ya que la decisión del magistrado es que el obligado acuda al menor con una pensión alimenticia S/. 300 soles en forma adelantado y mensual la que empezara a regir desde que fue notificado con la demanda, en caso no cumpla con pagar de manera consecutiva tres meses se dispondrá la inscripción en el registro de deudores alimentarios. |
| 12 | En la sentencia se cumple con la exoneración respecto a las costas y costos como establece el Art.562. | X | | De tratarse de una necesidad básica como es la alimentación de un menor se exonera los gastos. |

Fuente: Expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

Cuadro 04

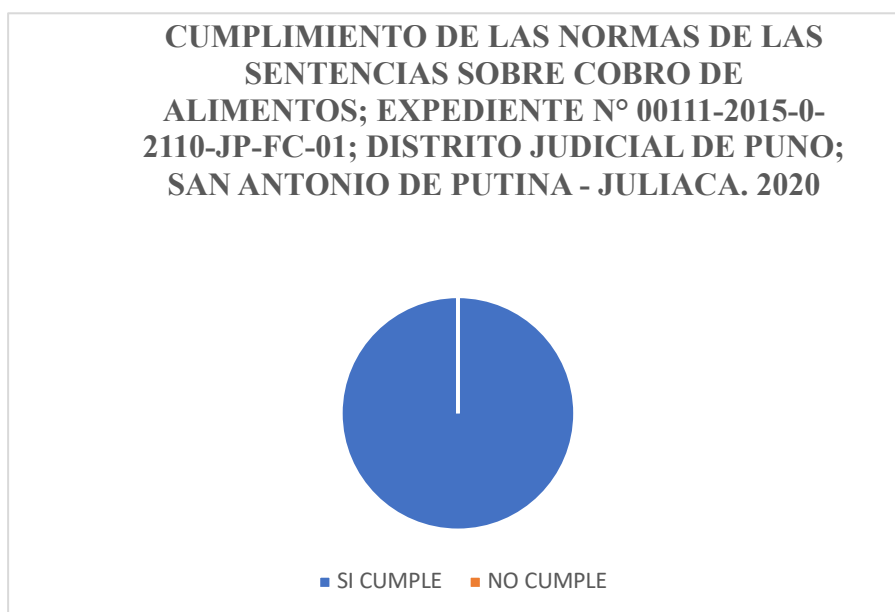
Resultados de investigación de sentencia de primera instancia del Expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

| N° | | NIVEL | | TOTAL GENERAL |
|----|--|---------------------------|---------------------------|---------------|
| | | SI CUMPLE LA NORMATIVIDAD | NO CUMPLE LA NORMATIVIDAD | |
| | | 1 | 1 | |
| | | VALOR | PARÁMETROS | |
| 1 | En la sentencia cumple en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, estipulado en el Art. 122 de CPC. | 1 | | |
| 2 | En la sentencia cumple con lo estipulado en el Art. 122 del CPC sobre Contenidos y suscripción de las resoluciones. | 1 | | |
| 3 | En la sentencia cumple con la identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, como lo estipulado en el Art. 122 del CPC. | 1 | | |
| 4 | En la sentencia cumple con la identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, como lo estipulado en el CPC Art. 122. | 1 | | |

| | | | | |
|----|--|---|--|--|
| 5 | En la sentencia cumple con la descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho, estipulados en CPC Art. 122. | 1 | | |
| 6 | En la sentencia cumple con la precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, estipulados en el CPC Art. 122. | 1 | | |
| 7 | En la sentencia cumple con la fundamentación respecto a la materia del proceso en curso, estipulados en el CPC. | 1 | | |
| 6 | En la sentencia cumple con la adecuada fijación de los puntos controvertidos, estipulados en el CPC. Art. 122. | 1 | | |
| 9 | En la sentencia cumple con la fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación o prioridad. | 1 | | |
| 10 | En la sentencia se cumple con la determinación del Quantum alimenticio según como corresponde en el Art. 477 del CC, prorratio de alimentos. | 1 | | |

| | | | | |
|----|--|-----------|----------|-----------|
| 11 | En la sentencia se cumple con el ordenamiento destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no. | 1 | | |
| 12 | En la sentencia se cumple con la exoneración respecto a las costas y costos como establece el Art.562. | 1 | | |
| | TOTAL | 12 | 0 | 12 |

Fuente: Expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.



NO CUMPLE EL JUEZ

(0 – 6)

SI CUMPLE EL JUEZ

(7 – 12)

RESULTADO FINAL

Respecto a los parámetros establecidos en el instrumento de la guía de observación podemos observar que el magistrado si cumple con la normatividad establecido, en nuestro ordenamiento jurídico. Siendo así, se cumplió con los objetivos específicos: Determinar el cumplimiento de las normas en la parte expositiva de la primera sentencia. Asimismo, se cumplió con determinar el cumplimiento de la normatividad en la parte considerativa de la primera sentencia. También se logró determinar el cumplimiento de las normas en la parte resolutive respecto a la primera sentencia.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS SEGÚN LOS PARÁMETROS

Revisión general de la primera sentencia parte expositiva

En el parámetro N° 01

En la sentencia en análisis cumple con determinar el cumplimiento de las normas en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, estipulado en el Art. 122 de CPC.

En el parámetro N° 02

En la sentencia en análisis cumple con determinar el cumplimiento de las normas en lo estipulado en el Art. 122 del CPC sobre Contenidos y suscripción de las resoluciones:

1. lugar y fecha en que se expide.
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.

En el parámetro N° 03

En esta revisión de la sentencia en análisis cumple con determinar el cumplimiento de las normas con la identificación de las partes, pues es de carácter importante en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.

En el parámetro N° 04

En la sentencia en análisis cumple con determinar el cumplimiento de las normas con la identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, como lo estipulado en el CPC Art. 122.

En la sentencia el petitorio es el cobro de alimentos cuyo monto es de 1000 soles de manera mensual que debe de cumplir en este caso el padre del menor alimentista.

En el parámetro N° 05

En la sentencia en análisis cumple con determinar el cumplimiento de las normas con la descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho, estipulados en CPC Art. 122. La descripción de los fundamentos de hecho y derecho permite al juez definir el marco fáctico y el legal.

En el parámetro N° 06

En la sentencia en análisis cumple con determinar el cumplimiento de las normas con la precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, estipulados en el CPC Art. 122.

Esta descripción es de carácter importante pues permite saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento.

Análisis de datos de la parte considerativa

En el parámetro N° 07

En la sentencia en análisis cumple con determinar el cumplimiento de las normas con la fundamentación respecto a la materia del proceso en curso, estipulados en el CPC.

En la sentencia trata sobre el derecho de los alimentos que es un derecho fundamental pues esta establecido en la CPP Art. 1 inciso 2.1 como también en la convención de los derechos del niño Art. 6, Código del niño y adolescente Art.93.

En el parámetro N° 08

En la sentencia en análisis cumple con determinar el cumplimiento de las normas con la adecuada fijación de los puntos controvertidos, estipulados en el CPC. Art. 122.

Los puntos controvertidos se relacionan con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende.

- a) Determinar las posibilidades económicas del demandado.
- b) Determinar las necesidades del alimentista.
- c) Determinar si el demandado tiene otras obligaciones que cumplir.

En el parámetro N° 09

En la sentencia en análisis cumple con determinar el cumplimiento de las normas con la fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación o prioridad.

- a) Determinar las posibilidades económicas del demandado, por lo que el magistrado estima que el ingreso mensual del demandado es superior al sueldo mínimo S/. 1500 soles.
- b) Determinar las necesidades del alimentista, en este sentido como se trata de un menor de edad 4 años aprox. Se presumen de sus necesidades pues no puede valerse de si mismo.
- c) Determinar si el demandado tiene otras obligaciones que cumplir, el demandado a acreditado que tiene otras obligaciones por lo que el magistrado determina a través del Quantum alimenticio.

Todo ello se debe realizar para que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente.

En el parámetro N° 10

En la sentencia en análisis cumple con determinar el cumplimiento de las normas con la determinación del Quantum alimenticio según como corresponde en el Art. 477 del CC, prorrateo de alimentos.

El magistrado fija razonablemente que el demandado tiene un ingreso de S/. 1500 soles, por razón de alimentos al demandado se le puede afectar hasta 60% (segundo párrafo del inciso 6º del Art. 648ª del CPC), por lo que se hace una suma de S/. 900 soles por lo que no puede establecer un monto superior a ello, asimismo el demandado tiene otras dos obligaciones por lo que el magistrado distribuye de manera equitativa a lo que corresponde la suma de S/. 300 soles.

Análisis de datos de la parte resolutive

En el parámetro N° 11

En la sentencia en análisis cumple con determinar el cumplimiento de las normas con el ordenamiento destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.

La decisión del magistrado es que el obligado acuda al menor con una pensión alimenticia S/. 300 soles en forma adelantado y mensual la que empezara a regir desde que fue notificado con la demanda, en caso no cumpla con pagar de manera consecutiva tres meses se dispondrá la inscripción en el registro de deudores alimentarios.

En el parámetro N° 12

En la sentencia en análisis cumple con determinar el cumplimiento de las normas con el ordenamiento destinada a la exoneración de los gastos de costos y costas.

REVISION GENERAL DE LA SEGUNDA SENTENCIA

Cuadro 05

Cumplimiento de las normas de la parte expositiva de la segunda sentencia sobre cobro de alimentos del expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

| N° | CARACTERÍSTICAS DE DESEMPEÑO | SI CUMPLE | NO CUMPLE | FUNDAMENTACION |
|----|--|-----------|-----------|---|
| 1 | En la sentencia cumple en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, estipulado en el Art. 122 de CPC. | X | | En la revisión de la segunda sentencia en cuanto a la medida cumple con el requisito exigido tal es la separación de sus partes es decir contiene tres partes o dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. |
| 2 | En la sentencia cumple con lo estipulado en el Art. 122 del CPC sobre Contenidos y suscripción de las resoluciones. | X | | En esta revisión de la segunda sentencia en cuanto al parámetro, cumple todos los requisitos mencionados en dicho articulo, como son: 1.lugar y fecha en que se expide. 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden. |
| 3 | En la sentencia de apelación cumple con la fundamentación del | | | En esta revisión de la segunda sentencia en cuanto al parámetro, |

| | | | |
|--|--|----------|---|
| | <p>agravio del recurso de apelación, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. Tal cual estipulado en el Art. 366 del CPC.</p> | <p>X</p> | <p>cumple, Al interponer su recurso de apelación, solicita que se cumpla con el deber constitucional de motivación individualizada Art. 139 inc. 5 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Asimismo, el demandado aduce que el juzgado no ha valorado oportunamente los medios probatorios en su conjunto, no ha valorado lo establecido en el Art. 92 del código del niño y adolescente.</p> <p>La expresión de agravio es que al demandado pone en peligro su economía personal y la integridad física y moral del menor alimentista.</p> <p>Mientras con la pretensión impugnatoria pretende que el superior en grado revoque la impugnada.</p> |
|--|--|----------|---|

Fuente: Expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

Cuadro 06

Cumplimiento de las normas de la parte considerativa de la segunda sentencia sobre cobro de alimentos del expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

| N° | CARACTERÍSTICAS DE DESEMPEÑO | SI CUMPLE | NO CUMPLE | FUNDAMENTACION |
|----|--|-----------|-----------|---|
| 4 | En la sentencia de apelación cumple con la determinación del objeto del recurso impugnatorio que esta estipulado en el Art. 364 del CPC. | X | | En esta revisión de la segunda sentencia en cuanto al parámetro, cumple con la aplicación supletoria al proceso ya que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente. |
| 5 | En la sentencia de apelación cumple con la norma procesal que es de carácter obligatorio como lo estipulado en el CPC. | X | | En esta revisión de la segunda sentencia en cuanto al parámetro, cumple con la norma procesal ya que por su naturaleza son de orden publico, y consiguientemente de cumplimiento obligatorio, por ello es que uno de los principios consagrados por nuestro |

| | | | |
|---|---|---|--|
| | | | <p>ordenamiento jurídico procesal es el principio de vinculación y formalidad previsto en el Art. IX del título preliminar del código adjetivo.</p> <p>Es necesario también referir al principio de coherencia procesal, para lo cual en la sentencia versa en primer lugar la identidad en lo que se pretende y resuelve y en segundo lugar la coherencia y conexión que debe existir entre las partes considerativa y la decisoria de una resolución judicial.</p> |
| 6 | En la sentencia de apelación cumple con la argumentación para confirmar la sentencia como la establece el Art. 383 del CPC. | X | <p>En esta revisión de la segunda sentencia en cuanto al parámetro, cumple con la argumentación para confirmar la sentencia como sigue a continuación:</p> <p>El magistrado prevé el Art. 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el juez en</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>proporción a las necesidades de quien los pide y a las necesidades del quien debe darlos, por ello es que verifica los autos en tres puntos controvertidos como: a) Determinar las posibilidades económicas del demandado, b) Determinar las necesidades del alimentista y c) Determinar si el demandado tiene otras obligaciones que cumplir.</p> |
|--|--|--|--|---|

Fuente: Expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

Cuadro 07

Cumplimiento de las normas de la parte resolutive de la segunda sentencia sobre cobro de alimentos del expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

| N° | CARACTERÍSTICAS DE DESEMPEÑO | SI CUMPLE | NO CUMPLE | FUNDAMENTACION |
|-----------|---|------------------|------------------|---|
| 7 | En la sentencia de apelación cumple el magistrado con emitir una sentencia justa a las partes que presentaron | X | | En esta revisión de la segunda sentencia en cuanto al parámetro, cumple en emitir la sentencia en donde |

| | | | | |
|---|---|---|--|---|
| | la apelación. Art 379 del CPC. | | | confirma la sentencia de familia N° 21-2016. |
| 8 | En la sentencia de apelación cumple con la identificación del numero de la resolución de la sentencia en apelación y el numero de folios. | X | | En esta revisión de la segunda sentencia respecto al parámetro, cumple con la identificación de la resolución en apelación que es la sentencia de familia N° 21 - -2016 de folios ciento trece al ciento dieciocho. |

Fuente: Expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

Cuadro 08

Resultados de investigación de sentencia de segunda instancia del Expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

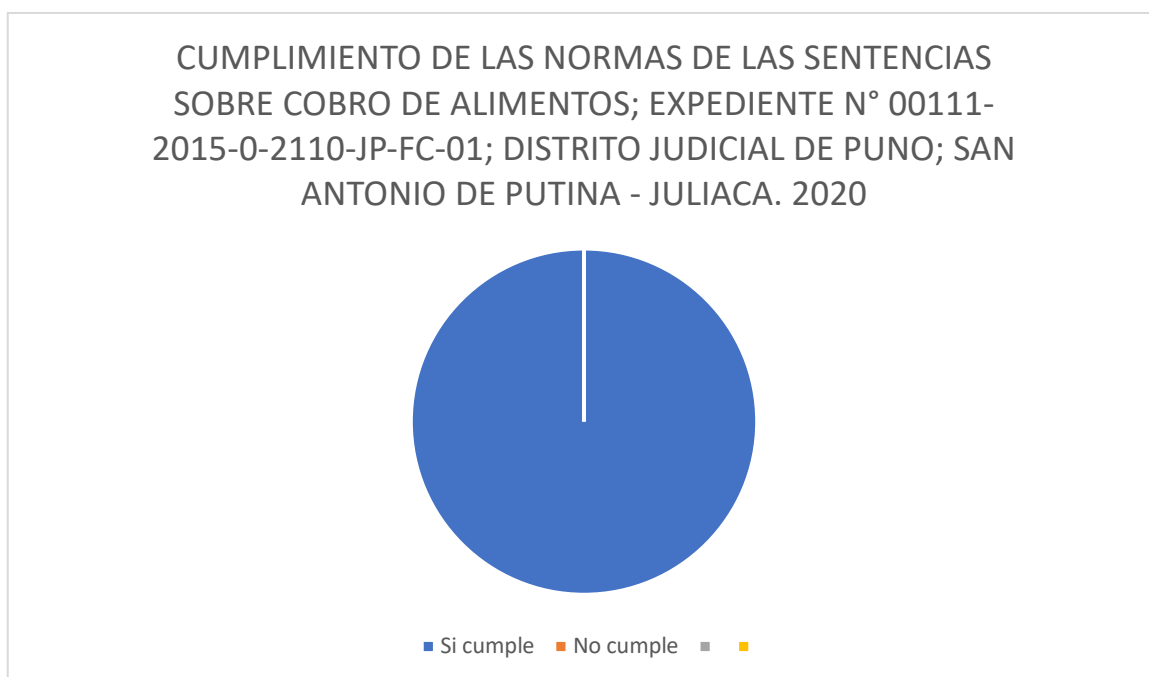
| N° | VALOR PARÁMETROS | NIVEL | | TOTAL GENERAL |
|----|--|------------------------------|------------------------------|------------------|
| | | SI CUMPLE LA NORMATIVIDAD | NO CUMPLE LA NORMATIVIDAD | |
| | | 1 | 1 | |
| 1 | En la sentencia cumple en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, estipulado en el Art. 122 de CPC. | 1 | | |
| 2 | En la sentencia cumple con lo estipulado en el Art. 122 del CPC sobre | 1 | | |

| | | | | |
|---|---|---|--|--|
| | Contenidos y suscripción de las resoluciones. | | | |
| 3 | En la sentencia de apelación cumple con la fundamentación del agravio del recurso de apelación, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. Tal cual estipulado en el Art. 366 del CPC. | 1 | | |
| 4 | En la sentencia de apelación cumple con la determinación del objeto del recurso impugnatorio que esta estipulado en el Art. 364 del CPC. | 1 | | |
| 5 | En la sentencia de apelación cumple con la norma procesal que es de carácter obligatorio como lo estipulado en el CPC. | 1 | | |
| 6 | En la sentencia de apelación cumple con la argumentación para confirmar la sentencia como la establece el Art. 383 del CPC. | 1 | | |

| | | | | |
|-------|--|---|---|---|
| 7 | En la sentencia de apelación cumple el magistrado con emitir una sentencia justa a las partes que presentaron la apelación. Art 379 del CPC. | 1 | | |
| 8 | En la sentencia de apelación cumple con la identificación del numero de la resolución de la sentencia en apelación y el numero de folios. | 1 | | |
| TOTAL | | 8 | 0 | 8 |

Fuente: Expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

| | |
|-------------------|-------------------|
| NO CUMPLE EL JUEZ | SI CUMPLE EL JUEZ |
| (0 – 4) | (5 – 8) |



RESULTADO FINAL

Respecto a los parámetros establecidos en el instrumento de la guía de observación podemos observar que el magistrado en grado superior si cumple con la normatividad establecido, para decidir la sentencia tal cual estipula nuestro ordenamiento jurídico.

Análisis de los resultados según los parámetros

Revisión general de la segunda sentencia parte expositiva

En el parámetro N° 01

En la sentencia en análisis cumple con determinar el cumplimiento de las normas con el ordenamiento destinada en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, estipulado en el Art. 122 de CPC.

En el parámetro N° 02

En la sentencia en análisis cumple con determinar el cumplimiento de las normas con el ordenamiento destinada en lo estipulado en el Art. 122 del CPC sobre Contenidos y suscripción de las resoluciones:

- 1.lugar y fecha en que se expide.
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.

En el parámetro N° 03

En la sentencia en análisis cumple con determinar el cumplimiento de las normas con el ordenamiento destinada con la fundamentación del agravio del recurso de apelación, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. Tal cual estipulado en el Art. 366 del CPC.

Al interponer su recurso de apelación, solicita que se cumpla con el deber constitucional de motivación individualizada Art. 139 inc. 5 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, el demandado aduce que el juzgado no ha valorado oportunamente los medios probatorios en su conjunto, no ha valorado lo establecido en el Art. 92 del código del niño y adolescente, el juzgado tampoco ha valorado oportunamente la capacidad económica del demandado.

La expresión de agravio es que al demandado pone en peligro su economía personal y la integridad física y moral del menor alimentista.

Mientras con la pretensión impugnatoria pretende que el superior en grado revoque la impugnada.

Revisión general de la segunda sentencia parte considerativa

En el parámetro N° 04

En la sentencia de apelación en análisis cumple con determinar el cumplimiento de las normas con el ordenamiento destinada con la determinación del objeto del recurso impugnatorio que esta estipulado en el Art. 364 del CPC.

Cumple con la aplicación supletoria al proceso ya que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente.

En el parámetro N° 05

En la sentencia de apelación en análisis cumple con determinar el cumplimiento de las normas con el ordenamiento destinada con la norma procesal que es de carácter obligatorio como lo estipulado en el CPC.

Cumple con la norma procesal ya que por su naturaleza son de orden publico, y consiguientemente de cumplimiento obligatorio, por ello es que uno de los principios consagrados por nuestro ordenamiento jurídico procesal es el principio de vinculación y formalidad previsto en el Art. IX del titulo preliminar del código adjetivo.

Es necesario también referir al principio de coherencia procesal, para lo cual en la sentencia versa en primer lugar la identidad en lo que se pretende y resuelve y en segundo lugar la coherencia y conexión que debe existir entre las partes considerativa y la decisoria de una resolución judicial.

En el parámetro N° 06

En la sentencia de apelación en análisis cumple con determinar el cumplimiento de las normas con el ordenamiento destinada con la argumentación para confirmar la sentencia como la establece el Art. 383 del CPC.

El magistrado prevé el Art. 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y alas necesidades del quien debe darlos, por ello es que verifica los autos en tres puntos controvertidos como: a) Determinar las posibilidades económicas del demandado, b) Determinar las necesidades del alimentista y c) Determinar si el demandado tiene otras obligaciones que cumplir.

Revisión general de la segunda sentencia parte resolutive

En el parámetro N° 07

En la sentencia de apelación en análisis cumple con determinar el cumplimiento de las normas con el ordenamiento destinada cumple el magistrado con emitir una sentencia justa a las partes que presentaron la apelación. Art 379 del CPC.

VI. CONCLUSIONES

En el trabajo de investigación, respecto al cumplimiento de las normas en las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de alimentos señalados en el Expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01, están regulados por el Código Civil, Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes. Se llegó a la conclusión de que las Sentencias de Primera y Segunda Instancia en sus partes Expositiva, Considerativa y Resolutiva de Cobro de Alimentos si cumple con las normas establecidas en el ordenamiento jurídico de nuestro País.

Respecto a:

Sentencia de Primera Instancia:

1. Con relación al cumplimiento de la norma respecto a la parte expositiva cuya norma esta regulado por el art. 122 del CPC. Si existe el cumplimiento de las normas según parámetros y características de desempeño.

2. En la sentencia del proceso de cobro de alimentos en su parte considerativa el magistrado protege el bien jurídico lo cual es el interés superior del niño por lo que el cumplimiento de normas es si cumple ya que ello esta regulado en los Art. 472, 481 CC, Art. 90 CDN y los Art. 197, 275 CPC, conforme los parámetros y características de desempeño.

3. El magistrado para emitir la resolución si cumplió con las normas estipulados en el Art. 122 del CPC. Con una expresión clara y precisa declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por cobro de alimentos.

Sentencia de Segunda Instancia

1. El magistrado en grado superior al emitir la sentencia que en la parte expositiva si cumple con las normas estipulados en el Art. 122, de acuerdo a los parámetros y características de desempeño.

2. El magistrado en grado superior si cumple con aplicar la norma en la parte considerativa para absolver la apelación, conforme a los parámetros y características de desempeño.

3. En la parte expositiva de la sentencia el magistrado en grado superior si cumple con las normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico por ello es que determinó CONFIRMAR la sentencia de familia N° 21-2016.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliste, T. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Madrid: Edit. Marcial Pons
- Alvarez, S. (2009). *La relevancia de la filosofía moral para el derecho*. Madrid.
- Ángel, J. & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Medellín, Colombia: Grafcol
- Rodilla, M. A. (2018). *Teoría general de las normas*. Salamanca.
- Aspiculcueta, R. (2018). *Ineficacia de La Acción de Cumplimiento en el Sistema Jurídico Peruano*. Lima.
- Azañero, F. (2018). *Diccionario de derecho civil y derecho procesal civil*. Lima: Editorial Colecciones Jóvic.
- Blanco, G.A. (2003). *La acción de cumplimiento*. Colombia. Revista de Derecho.
- Camacho, A. (2016). *Manual de Derecho Procesal*. 11ª. Ed. Colombia: Edit. Temis
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tom. III. Lima: Grijley
- Duarte, Y. (2013). *El Juez y la Motivación de la Sentencia. Análisis de Casos Prácticos frente a los Juicios Paralelos Periodísticos*. Costa Rica, Recuperado de:
http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t13-el_juez_y_la_motivacion_de_la_sentencia.pdf
- Eto, G. (2013). *Tratado del proceso constitucional de amparo*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- González, C. (2017). *Prestación de alimentos*. Uruguay. La voz del sur.
- Guasp, J. & Aragonese, P. (2005). *Derecho Procesal Civil*. 7ta. Ed. España: S.L: Civitas Ediciones
- Gutierrez, F. (2015). *La acción de incumplimiento de sentencia y la reparación integral de derechos*. Ambato-Ecuador: Ediecuatorial
- Gutiérrez, A. (2007). *El proceso civil: parte general, el juicio verbal y el juicio ordinario*. 2a. ed. Madrid: Editorial DYKINSON
- Guzmán, L. (2014). *Derecho a una sentencia motivada*. Argentina: Edit. Astre
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho procesal civil*. Tom. III. Lima: Juristas Editores
- Hitters, J. (2004). *Técnica de los recursos extraordinarios y de la casación*. 2da. Edic. Argentina: Edit. Platense
- Iglesias, S. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Madrid. España: Editorial Dykinson
- Lenise, M. et al. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Matheus, C. (2009). *La ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil*. Curso: Trabajo de Investigación I - Facultad de Derecho: USMP. Lima-Perú. Recuperado de: <http://www.derecho.usmp.edu.pe>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/613>
- Mendoza, L. R. (2012). *Introducción al Estudio del Derecho*. Mexico: Red Tercer

Milenio S.C.

Monroy, J. (2003). *La Formación del Proceso Civil Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Napan, W. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC- Distrito Judicial de Cañete – Cañete -2016. Cañete. Perú. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000042212>*

Osterling, F. (2010). *Enciclopedia Jurisprudencial de las Instituciones del Derecho Civil y Comercial*. Lima (Perú): Edit. RAE Jurisprudencia

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

ANEXOS

SENTENCIA

Expediente N^a

Demandante : -----

Demandado : xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Pretensión : COBRO DE ALIMENTOS

Proceso : ÚNICO

JUEZ : -----

Secretario :-----

SENTENCIA DE FAMILIA N°21 -2016

RESOLUCION N"

....., dos mil dieciséis.

Agosto, nueve. -

VISTOS:

El presente proceso, signado con el número dos mil quince guion cero ciento once guion familia, seguido sobre ALIMENTOS por ----- en representación de su hijo -----, en contra de -----.

EN RELACION A LA DEMANDA: La parte demandante interpone demanda de alimentos en contra de -----, con la finalidad que éste último acuda a su hijo con una pensión de alimentos ascendente al monto de S/ 1.0000.00 {mil soles) en forma mensual y por adelantado. Señala como o fundamentos de la demanda los siguientes: 1. Con el demandado se ha procreado al alimentista de nombre -----, quien a la lecha de presentación de la demanda contaba con cuatro años. 2. Por la edad del alimentista es evidente su estado de necesidad, siendo la madre el único sesión del mismo, 3. El demandado se encuentro en la capacidad económica, pues a la fecha es transportista en la empresa turismo vallegrandino (transporte de pasajeros de Juliaca a Sandia), por el que percibe un Ingreso promedio de tres mil soles. Asimismo, se trata de una persona joven que no tiene ninguna limitación físico o psicológica que !o límite ni menos se encuentra padeciendo enfermedad alguna. Tampoco tiene obligaciones para con terceros de ninguna naturaleza.-.-

EN RELACION A LA CONTESTACION: Mediante escrito presentado en fecha 18 de marzo año - 2016, el demandado con res la o demanda, bajo los siguientes fundamentos: 1. Después del reconocimiento que hizo al alimentista le ha dado la manutención acorde a sus posibilidades hasta el día de la fecha:2 . Sólo se desempeña como ayudante de los choferes en la empresa de transportes Vallegrandino andino y otros, mas no como chofer y no percibe la cantidad de tres mil soles, sino solo cuatrocientos soles, como se aprecia en su declaración jurada, 3. En la actualidad se encuentra mal de salud por una resección tumoral en mérito a un proceso expansivo intracraneana meningioma de la esfenoides derecha 4. A la fecha el recurrente continúa con tratamiento riguroso tratarse de una resección tumoral intracraneana que casi le cuesta la vida y que en la actualidad se encuentra perdiendo la vista, siendo que va tener una segunda operación, por lo que en la actualidad se encuentra convaleciente, realizando trabajos solo eventuales como ayudante de bus, y 5. Tiene otras obligaciones, como la que tiene respectos de sus dos menores hijos de nombres xxx de tres años de edad y -----
----- de dos años.-

ITINERARIO DEL PROCESO: La demanda ha sido admitida por Resolución N° 01 de fecha 09 de diciembre del 2015. El demandado absolvió el traslado de la demanda mediante escrito de fecha 18 de marzo del 2016. La contestación fue admitida por resolución N° 03 de fecha 22 de marzo del 2016. La audiencia única se realizo en fecha 16 de mayo del 2016. Por resolución N° 06 de fecha 18 de mayo del 2016, se dispuso la actuación de medios probatorios de oficio, los que, habiéndose recabado, es el estado del proceso la de emitirse sentencia. -

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - EL DERECHO A LOS ALIMENTOS:

El derecho alimentario es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no solo en la legislación nacional, sino en tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño artículo 26°, del cual el Perú es Estado parte; por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 235° del Código Civil, los padres están obligados a alimentar a sus hijos.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

Asimismo, se entiende por alimentos: "...lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y

recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto". Tal conforme lo establece el artículo 92° del Código del Niño y del Adolescente, concordado con el artículo 472° del Código Civil "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"-.

SEGUNDO.- MARCO JURÍDICO. Conforme lo prevé el artículo 481° del Código Civil: "los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor". Ahora, el segundo párrafo de la norma antes acotada señala' "no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".

TERCERO.- MATERIA DE PROBANZA:

Que, el artículo 197° del Código Procesal Civil, señala la forma cómo debe valorarse la prueba. Así pues señala: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión". El caso de autos contiene un problema de prueba; y en ese sentido, es necesario señalar que se han fijado cuatro puntos controvertidos sobre los cuales debe versar los extremos de la presente sentencia: a) Determinar las posibilidades económicas del demandado, b) Determinar las necesidades del alimentista, y c) Determinar si el demandado tiene otras obligaciones que cumplir.-.-.-.-.-

CUARTO.- DE LA VALORACION.

Estando antecedentes y a lo expuesto por ambas partes, este Juzgado valora lo siguiente:-.-
.-.-.-.-

4.1. De las posibilidades económicas de la demandada. La parte demandante ha señalado que el demandado labora como transportista en la empresa de Turismo Vallegrandino, empresa de pasajeros de la ruta Juliaca a Sandia, actividad por el cual percibe un ingreso mensual promedio de tres mil soles. Por su parte el demandado ha negado lo expuesto por el demandado y en su defensa ha señalado que únicamente se desempeña como ayudante de los choferes en la empresa de transportes Vallegrandino y sus ingresos mensuales ascienden a cuatrocientos soles. Al respecto, la parte demandante no ha presentado medio probatorio alguno que permita establecer a este Juzgado que efectivamente el demandado sea

empresario transportista y que por dicha actividad perciba un ingreso mensual promedio de tres mil soles. Si bien el demandado ha señalado que su ingreso asciende al monto de cuatrocientos soles, conforme a su declaración jurada de ingresos, empero, dicho documento no produce certeza respecto de los ingresos mensuales reales del demandado por cuanto ésta ha sido elaborado por el propio de demandado, por lo que ha podido consignar cualquier monto de acuerdo a sus intereses.-

Sin embargo, no es preciso investigar rigurosamente los ingresos del demandado, lo que permite a la judicatura analizar las posibilidades que tiene el demandado de percibir cierto ingreso. En este sentido, se toma en cuenta lo siguiente: a. el oficio del demandado quien al momento de responder la séptima pregunta de su declaración de parte ha señalado que es chofer profesional y que por ello cuenta con licencia de conducir, b. El demandado no se encuentra incapacitado para el trabajo, pues en su misma contestación de demanda ha señalado que labora como ayudante de los choferes en la empresa de transportes Vallegrandino (ver folios treinta y cinco}, lo cual se tiene como declaración asimilada conforme al artículo 221 del Código Procesal Civil, y c. El demandado cuenta con propiedades como son: c.1. Un vehículo que tiene la placa de rodaje N° NUE014, bien que puede ser utilizado por el demandado como un capital que le pueda reportar ingresos (ver folios sesenta y seis, c.2. Asimismo, el demandado es propietario de un inmueble ubicado en la Manzana C, Lote 09, en el barrio Central Unión Putina, provincia de San Antonio de Putina, tal como se verifica de folios sesenta y siete. Si bien es cierto que respecto a dicho inmueble el demandado ha señalado que su señor padre le ha dejado como herencia, empero, ello no desvirtúa que el demandado sea propietario del mismo. Todos estos indicios repercuten en la posibilidad del demandado de percibir ingresos económicos.-----

Ahora, como contra - indicios, el demandado ha alegado que actualmente se encuentra mal de salud por una resección tumoral en mérito a un proceso expansivo intracraneano meningioma del ala del esfenoides derecha. Para acreditar dicho aserto ha presentado el certificado médico de folios veintisiete documento que certifica que el demandado estuvo hospitalizado en el servicio de neurocirugía desde el 20 de abril al 11 de mayo del 2015, por el diagnóstico de: Proceso expansivo intracraneano, meningioma de ala del esfenoides derecho. Para corroborar el mencionado certificado médico, el Juzgado ha solicitado la Historia Clínica del demandado, la misma que se ha incorporado al procesado de folios ochenta y nueve a noventa y siete. Del análisis de dicho documento ciertamente se corrobora la información contenida en el aludido certificado médico; sin embargo, tanto el certificado

4.5. De la existencia de otras obligaciones del demandado: Mediante las actas de folios veintinueve y treinta, el demandado ha acreditado que tiene dos hijos: -----
----- de cuatro años de edad y ----- de
tres años con tres meses, quienes se encuentran debidamente reconocidos por el demandado. Esta situación debe tenerse en cuenta para efectos de determinar el Quantum alimenticio del alimentista de autos.-.-

CUARTO.- De la regulación del quantum alimenticio. Habiendo valorado en el considerando anterior los presupuestos necesario para regular una pensión alimenticia en favor del alimentista, corresponde ahora determinar el quantum del mismo. Pues bien, se ha fijado razonablemente que el demandado Tiene un ingreso mensual de un mil quinientos soles. Ahora bien, por razón de alimentos al demandado como máximo se le puede afectar hasta el sesenta por ciento de dicho ingreso (segundo párrafo del Inciso 6° del artículo 648° del Código Procesal Civil); esto es, novecientos soles; por consiguiente, no puede establecerse una pensión alimenticia superior a dicho monto. Ahora, el demandado tiene dos hijos aparte del alimentista de autos. Si distribuimos equitativamente el monto antes mencionado entre, el número de hijos del demandado (tres hijos) se obtiene que a cada hijo le correspondería un monto de trescientos soles por concepto de alimentos, por lo que prudencialmente consideramos que al alimentista de autos debe fijarse un monto alimenticio de trescientos soles. Si bien dicho monto no satisface a plenitud los necesidades alimenticias del alimentista, empero, ello obedece a las posibilidades económicas de! demandado; y en todo caso, lo faltante debe ser cubierta por la madre quien también Tiene obligación de contribuir en la alimentación del alimentista.-.-.-.-.-.-.-.-

QUINTO.- De la exoneración al demandado al pago de costas y costos. De conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil corresponde disponer el pago de costas y costos a caro del vencido en el proceso y a favor del vencedor; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de alimentos, es procedente la exoneración del pago de las costas y costos del proceso al vencido.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

Por las consideraciones expuestas, valorando las pruebas; administrando justicia a nombre de la nación, emito el siguiente fallo:-.-.-.-.-.-.-.-

DECISION

Declaro FUNDADA EN PARTE la demandada de cobro de alimentos que obra de fojas ocho y siguientes interpuesta por, -----, en representación de su hijo, -----, en contra de -----, acuda con una pensión alimenticia

de 300.00 soles (trescientos soles) a favor de su hijo -----
-----, ello, en forma mensual y por adelantado para cuyo efecto se deberá aperturar una
cuenta de ahorro en la agencia del Banco de la Nación de esta ciudad a nombre de doña ----
-----, Cuenta de ahorro en donde el obligado deberá
depositar la pensión alimenticia antes fijada, la misma que empezara a regir desde que fue
notificado con la demanda. Se pone en conocimiento del obligado -----
----- que en caso que no cumpla con pagar tres cuotas sucesivas de sus
obligaciones alimentarias establecidas en la presente sentencia, se dispondrá la inscripción
en el registro de deudores alimentarios morosos previo tramite establecido en el art. 4° de la
citada ley. Sin costas ni costos,. Todo una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la
presente.

Así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi Despacho del Juzgado de Paz Letrado de
la Provincia San Antonio de Putina.

REGISTRECE Y NOTIFIQUESE

1° JUZGADO MIXTO - Sede xxxxxx

EXPEDIENTE 00111 -2015-0-2110-JP-FC-01
MATERIA ALIMENTOS
JUEZ xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
ESPECIALISTA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
DEMANDADO -----
DEMANDANTE -----

SENTENCIA FAMILIA CIVIL N° 002-2017.

RESOLUCION N° 16.

San Antonio de Putina, veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

A los actuados en el presente proceso en relación al trámite del expediente 00111-2015-0-2110-JP-FC-01.

RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN.

Es materia de apelación la sentencia de familia N° 21 -2016-FA, que contiene la resolución N° 12 de fecha 9 de agosto del 2016, a folios 113 a 118 que declara fundada en parte la demanda de folios 8 a 11, sobre prestación de alimentos, interpuesta por -----, en contra de -----.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN DEL DEMANDADO que obra a folios 123 y siguientes:

1. Que -----, en el recurso de apelación señala, actualmente se encuentra mal de salud por una RESSECCION TUMORAL en mérito a un proceso expansivo intracraneano meningioma de las esfenoides derecha, como consta del certificado Médico legal N°0124391 su fecha 06 de julio del 2015 debidamente certificado por el Director General de Hospital Honorio Delgado de i Arequipa, como se detalla también del documento denominado EPICRISIS de fecha 20 de Abril del 2015. La misma que no ha sido tomado en cuenta por el A quo en primera instancia y que sin embargo también a la fecha se encuentra mal de la vista por estar perdiéndola poco a poco y que no puede tratarse por no tener los medios económicos para hacerlo, y que dicha

versión lo acredita con el mencionado documento y que el A quo no lo valoró de manera eficaz y que si no presentó las boletas de medicamentos, tratamiento y gastos es porque no tiene los medios para pagarlos y realizar su tratamiento.

2. Que, es ayudante de los choferes en la Empresa de Transportes Vallegrandino y otros, mas no como Chofer y no recibe esa cantidad de SI. 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), sino mas bien SI. 400.00 (CUATROCIENTOS con 00/100 SOLES), y que además la demandante no ha acreditado fehacientemente el ingreso del apelante, y que Aquo ha hecho aseveraciones subjetivas, con respecto al lugar donde vive, afirma vivir con sus otros hijos y que no tiene ingreso con respecto a ello, es cierto que tiene licencia de conducir el Aquo no ha valorado la discapacidad para trabajar como tal, por estar mal de salud conforme a los documentos presentados, que no se ha probado que tengo un vehículo a mi nombre como se ha argumentado, en la sentencia materia de apelación, si tuvo un bien inmueble esto lo ha transferido en calidad de compra y venta, para el tratamiento y recuperación de la enfermedad que padece, menciona que el juzgado no ha tomado en cuenta las pruebas de oficio ordenados por el Aquo remitidos por el hospital Regional Honorio Delgado de Arequipa sobre la Grave situación de salud que se encuentra y la imposibilidad de trabajar.

3. El Aquo no ha valorado las otras obligaciones alimentarias con que cuenta con respecto a mis dos menores hijos de nombres -----, de tres años de edad quien tiene con la señora -----y su otra hija ----- de dos años de edad, quien tuvo con la señora ----- . Solicita; se disminuya el monto de alimentos a suma de S/. 150.00 Ciento Cincuenta con 00/100 Soles.

Expresión de agravios: Que, con la resolución materia de apelación se causa, perjuicios y agravios, toda vez que no tiene la posibilidad económica para cubrir la pensión/ de alimentos fijada en Trescientos con 00/100 Soles en forma mensual.

Pretensión Impugnatoria: Con el presente recurso impugnatorio pretende, que el superior en grado reexamine la sentencia y reforme y disminuya a la suma de SI. 150.00. Ciento Cincuenta con 00/100 Soles.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION DE LA DEMANDANTE, la misma que obra a folios 128 y siguientes:

1. Al interponer su recurso de apelación, solicita que se cumpla con el deber constitucional de motivación individualizada de las resoluciones judiciales en la que se afectan, en general, derechos fundamentales. La exigencia de la motivación individualizada nace de la consagración constitucional (Artículo 1o de la Constitución Política). Que

establece: el Artículo 139 Inc. 5 de la constitución Política del Perú. Las motivación escrita en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que se sustentan.

2. Que, el juzgado no ha valorado oportunamente los medios probatorios en su conjunto, mucho menos se ha pronunciado a ellas, por cuanto dichas pruebas acredita la veracidad de los hechos, la cual vulnera al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva.

3. Que, el juzgado no ha valorado oportunamente lo establecido en el artículo 92° del Código del Niño y del Adolescente, estableciendo "se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación del niño y adolescente", afirma que su menor hijo por falta de apoyo económico del demandado no ha cursado el nivel inicial de estudios de 04 años, sin embargo a los 05 años es obligatorio los estudios de nivel inicial por cuanto requerirá de mayor apoyo económico por los materiales de estudio y otros y la suma de SI. 300.00 soles mensuales son insuficientes, a pesar de haberse acreditado la capacidad económica del demandado.

4. Que, el Juzgado no ha valorado oportunamente, la capacidad económica del demandado, conforme obra en autos se ha acreditado, el demandado es una persona joven, trabajador tiene la condición de ser chofer profesional, es empresario transportista, tiene propiedades como un vehículo que tiene la placa de rodaje N° NUE014, EL DEMANDADO POSEE UN INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA C Lote 09, en el centro poblado Barrio Unión Central Putina, conforme obra en folios 67, labora en la Empresa de Transportes Vallegrandino ruta Juliaca - Sandia de la cual sus ingresos son superior a los SI. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles) y no como el indicado por el Juzgado en la suma de SI. 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Soles)..

Expresión de agravios: Que, con la resolución materia de impugnada, le causa agravio, la misma que pone en peligro su economía personal, y la integridad física y moral del menor alimentista por cuanto la pensión alimentaria dispuesto por el juzgado es ínfimo para cumplir las necesidades del menor.

Pretensión Impugnatoria: Con el presente recurso impugnatorio pretende, que el superior en grado con mejor estudio de autos revoque la impugnada y reformándola asigne una pensión de alimentos a favor del alimentista equivalente a la suma de SI. 1,000.00 (Un Mil con 00/100 Soles).

Del Dictamen Fiscal: Siendo el trámite del recurso de apelación a folios 140 a 142 corre el Dictamen N° 18-2016-FMP-SAP-MP emitido por el Ministerio Público - Fiscalía Provincial

Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina, que opina se confirme la sentencia de primera instancia donde declara fundada en parte la demanda.

Habiéndose llevado la vista de la causa, se ha emitido la siguiente sentencia de vista.

CONSIDERANDO:

Primero.- Objeto del recurso impugnatorio:

Que, por disposición del Artículo 364 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada, o revocada total o parcialmente.

Segundo.- Carácter obligatorio del cumplimiento de la norma procesal:

Que, las normas procesales, por su propia naturaleza son de orden público, y consiguientemente de cumplimiento obligatorio, por ello es que uno de los principios consagrados por nuestro ordenamiento jurídico procesal civil es el "principio de vinculación y formalidad" previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código adjetivo, en virtud del cual las normas procesales contenidas en dicho cuerpo legal, son de carácter imperativo de jure allí que en todo acto procesal debe cumplirse con los requisitos exigidos para lograr su finalidad.

Que, siendo así, previamente es necesario revisar si el proceso se ha llevado a cabo observando el debido proceso y si ha sido debidamente motivada; pues es exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en los términos del artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, que garantiza que los Jueces cualquiera sea la instancia en la que se encuentran, deban expresar claramente los argumentos o fundamentos que lo han llevado a tomar una decisión asegurándose que el ejercicio de la función jurisdiccional se realice con sujeción a la Constitución y a la Ley. Es necesario referirse al principio de coherencia procesal establecida en el inciso 6 del artículo 50 e inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, referido a "(...) la congruencia en sede procesal, es el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben ser de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (...) para que exista identidad entre lo resuelto y las pretensiones" - Casación 1762-99, en actualidad jurídica número 157, diciembre 2006, Gaceta Jurídica-; diferenciándose la congruencia externa de la congruencia interna, la primera es la identidad en lo que se pretende y resuelve y la segunda es la coherencia, conexión o correspondencia que debe existir entre la parte considerativa y

la decisoria de una resolución judicial, debe además que las resoluciones contienen entre otros la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones en orden numérico y correlativo de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto y la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena respecto de todos los puntos controvertidos y en caso de no motivarse una resolución hasta puede que acarrea su nulidad.

Tercero.- Argumentos de la confirmación de la sentencia:

3.1.1. Que, conforme lo prevé el Artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Y Conforme al Artículo 197 del código Procesal Civil, "los jueces no tienen la obligación de referirse á todas las pruebas en sus resoluciones, sino a las que dan sustento a su decisión"

3.2. Verificado los autos se tiene que se han fijado (ver acta de audiencia folios 49 y siguientes), tres puntos controvertidos: 1) Determinar las posibilidades económicas del demandado. 2) Determinar las necesidades del alimentista. 3) Determinar si el demandado tiene otras obligaciones que cumplir. Examinada la sentencia N° 21-2016-FA de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, dictada en primera instancia, a folios 113 ciento trece, existe justificación en los V considerandos y lo que debe ser confirmada en todo sus extremos, por lo siguiente:

3.2.1. En relación a las necesidades de la demandante; Se tiene que el menor alimentista goza de los derechos fundamentales esencialmente a los J alimentos, y demás derechos primordiales inherentes a la persona, salud, vestido, habitación, educación, recreación, entre otros, derechos adscritos en la Convención sobre los derechos del niño y adolescente del cual el Perú es parte; en ese contexto,

de autos conforme a la partida de folios 02 se tiene que el menor -----
----- ha nacido el 28 de diciembre del 2011 y a la fecha de emisión de sentencia en primera instancia tenia más de cinco años de edad, y como tiene necesidades por la propia edad; a la educación, salud, recreación entre otros.

3.2.2. En relación a las posibilidades económicas del demandado y las obligaciones que pudiera tener; El Artículo 196 del Código Procesal Civil, señala en relación a la carga de la prueba "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos", en el presente caso, no se ha demostrado los ingresos económicos del demandado en una suma

señalada por la parte demandante, pero si está demostrado que trabaja como chofer o ayudante; asimismo sí se ha demostrado que es propietario de un vehículo de placa de rodaje N° NUE014 y tiene licencia de conducir para dedicarse a ese trabajo.

De autos se tiene que el demandado si tiene otras obligaciones frente a sus hijos -----
-----, de tres años de edad y -----
----- de dos años de edad (ver actas de nacimiento de folios 29 y 30), empero debemos precisar que el alimentista -----
----- se encuentra en edad escolar y cuenta con cinco años cumplidos (ver acta de nacimiento de folios 02); En este extremo debemos señalar que la madre de ---
----- tiene bienes y es contribuyente en la Municipalidad Provincial de San Román, en torno al inmueble de su propiedad en el Jr. Andamarca MZ S Lote 13-B (ver informes de folios 102 al 109).

Por otro lado se debe tomar en cuenta que conforme a los argumentos del demandado se encuentra delicado de salud con RESSECCION TUMORAL en mérito a un proceso expansivo intracraneano meningioma de las esfenoides derecha, como consta del certificado Médico legal N° 0124391, empero, debemos precisar que de los documentos de folios 27 y 28 se puede denotar que si estuvo hospitalizado los días 20 de abril del 2015 al 11 de mayo del 2015 y en torno a la epicrisis se tiene evolución favorable, siendo ello así no se tiene una prueba que haga denotar que el demandado tenga incapacidad o discapacidad para el trabajo. Argumento este corroborado con las documentales historia clínica de folios 89 al 97. En relación al monto de la pensión de alimentos: Que, de la valoración de los considerandos expuestos en la sentencia apelada son coherentes, prudentes y razonables, por lo que se ha fijado en que el demandado tiene un ingreso mensual aproximado de Un Mil Quinientos con 00/100 Soles, llegándose a fijar el monto de la pensión de alimentos en la suma de SA 300.00. Por lo que debe confirmarse la sentencia, en todos sus extremos. Por los fundamentos que preceden: DECIDO:

CONFIRMO la Sentencia de Familia N° 21-2016, que contiene la Resolución N° 12 de fecha 9 de agosto del 2016, de folios ciento trece al ciento diez y ocho, que declara fundada la pretensión en parte la demanda de cobro de alimentos que obra de fojas ocho al once interpuesta por ----- y ordena que el demandado y obligado ----- acuda con la pensión alimenticia fijada en la suma de Trescientos con 00/100 Soles y en lo demás que contiene.-.

Dese por concluido el proceso y devuélvase los actuados al Juzgado de origen. Así lo pronuncia mando y firmo en la Sala de mi Despacho, en el Juzgado Mixto de la provincia de San Antonio de Putina. T. R. y H. S.-

Juliaca, agosto del 2019

VALIDACIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Rocio Muñoz Castillo
- 1.2. Grado Académico: Magíster
- 1.3. Profesión: Abogada
- 1.4. Institución donde labora: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote
- 1.5. Cargo que desempeña: Docente y DTI de investigación de la facultad de derecho
- 1.6. Autor del instrumento: Wilber Cahuapaza Quispe
- 1.7. Programa de pregrado:

II. VALIDACIÓN

| INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO | CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento | Muy Malo | Malo | Regular | Bueno | Muy Bueno |
|---|--|----------|------|---------|-------|-----------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1. CLARIDAD | Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Están expresados en conductas observables, medibles | | | | X | |
| 3. CONSISTENCIA | Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría | | | | X | |
| 4. COHERENCIA | Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable | | | X | | |
| 5. PERTINENCIA | Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados | | | | X | |
| 6. SUFICIENCIA | Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento | | | X | | |
| SUMATORIA PARCIAL | | | | | | |
| SUMATORIA TOTAL | | | | | | |

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa:
- 3.2. Opinión: FAVORABLE
- 3.3. Observaciones:

LOS PARAMETROS O CONTENIDO A EVALUAR DEBEN FUNDAMENTAR NORMATIVAMENTE SEGÚN LEY PERUANA QUE SE APLICA Y EN EL TIEMPO REAL AL CASO DE DICHO PROCESO EN ESTUDIO MATERIA DE ANALISIS E INVESTIGACION, PARA LUEGO ESTE DAR LA VALIDEZ DEL MISMO EN

EVIDENCIA, SIENDO ESTA PARTE LA SINTESIS DEL ANALISIS Y APLICACIÓN A LA MESTRA EN ESTUDIO, PARA CULMINAR CON LOS CRITERIOS DE EVALUACION PARA OBTENER LOS RESULTADOS, ESTOS DEBEN SER COHERENTES CON LOS OBJETIVOS DE SU INVESTIGACION, DENTRO DEL ENFOQUE DEL PROBLEMA PLATEADO.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a central scribble, positioned above the name.

Mgr. Abog. Rocio Muñoz Castillo
ORCID: **0000-0002-3516-772X**

Definición y operacionalización de variables e indicadores

| Variables | Definición Conceptual | Dimensiones | Operacionalización | | |
|-----------------------------------|--|--|--|------------------------|------------------------|
| | | | Sub dimensiones | Indicadores | |
| Cumplimiento de normas | Están dirigidas a ordenar el comportamiento de los individuos, pero también les confiere derechos. Es prescrita por una autoridad y su incumplimiento implica sanciones según los reglamentos o las leyes del Estado. (Diario Ok, 2019). | Sentencia del proceso concluido en la primera instancia. | Parte expositiva | Si cumple No cumple | |
| | | | Sentencia del proceso concluido en la segunda instancia. | Parte considerativa | Si cumple No cumple |
| | | | | Parte resolutive | Si cumple No cumple |

| CODIGO | VALOR | ESCALAS |
|--------|-------|-----------|
| SC | 1 | Si cumple |
| NC | 1 | No cumple |

Revisión general de la primera sentencia

Cuadro 01

Cumplimiento de las normas de la parte expositiva de la primera sentencia sobre cobro de alimentos del expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

| N° | CARACTERÍSTICAS DE DESEMPEÑO | SI CUMPLE | NO CUMPLE | FUNDAMENTACION |
|----|--|-----------|-----------|----------------|
| 1 | En la sentencia cumple en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, estipulado en el Art. 122 de CPC. | | | |
| 2 | En la sentencia cumple con lo estipulado en el Art. 122 del CPC sobre Contenidos y suscripción de las resoluciones. | | | |
| 3 | En la sentencia cumple con la identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, como lo estipulado en el Art. 122 del CPC. | | | |
| 4 | En la sentencia cumple con la identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, como lo estipulado en el CPC Art. 122. | | | |
| 5 | En la sentencia cumple con la descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho, | | | |

| | | | | |
|----------|--|--|--|--|
| | estipulados en CPC Art. 122. | | | |
| 6 | En la sentencia cumple con la precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, estipulados en el CPC Art. 122. | | | |

Cuadro 02

Cumplimiento de las normas de la parte considerativa de la primera sentencia sobre cobro de alimentos del expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

| N° | CARACTERÍSTICAS DE DESEMPEÑO | SI CUMPLE | NO CUMPLE | FUNDAMENTACION |
|-----------|--|-----------|-----------|----------------|
| 7 | En la sentencia cumple con la fundamentación respecto a la materia del proceso en curso, estipulados en el CPC. | | | |
| 8 | En la sentencia cumple con la adecuada fijación de los puntos controvertidos, estipulados en el CPC. Art. 122. | | | |
| 9 | En la sentencia cumple con la fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación o prioridad. | | | |
| 10 | En la sentencia se cumple con la determinación del Quantum alimenticio según como corresponde en el Art. 477 del CC, prorrateo de alimentos. | | | |

Cuadro 03

Cumplimiento de las normas de la parte resolutive de la primera sentencia sobre cobro de alimentos del expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

| N° | CARACTERÍSTICAS DE DESEMPEÑO | SI CUMPLE | NO CUMPLE | FUNDAMENTACION |
|-----------|--|-----------|-----------|----------------|
| 11 | En la sentencia se cumple con el ordenamiento destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no. | | | |
| 12 | En la sentencia se cumple con la exoneración respecto a las costas y costos como establece el Art.562. | | | |

Cuadro 04

Resultados de investigación de sentencia de segunda instancia del Expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020

| N° | VALOR PARÁMETROS | NIVEL | | TOTAL GENERAL |
|----------|--|---------------------------|---------------------------|---------------|
| | | SI CUMPLE LA NORMATIVIDAD | NO CUMPLE LA NORMATIVIDAD | |
| | | 1 | 1 | |
| 1 | En la sentencia cumple en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, estipulado en el Art. 122 de CPC. | | | |
| 2 | En la sentencia cumple con lo estipulado en el Art. | | | |

| | | | | |
|----------|--|--|--|--|
| | 122 del CPC sobre Contenidos y suscripción de las resoluciones. | | | |
| 3 | En la sentencia cumple con la identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, como lo estipulado en el Art. 122 del CPC. | | | |
| 4 | En la sentencia cumple con la identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, como lo estipulado en el CPC Art. 122. | | | |
| 5 | En la sentencia cumple con la descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho, estipulados en CPC Art. 122. | | | |
| 6 | En la sentencia cumple con la precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, estipulados en el CPC Art. 122. | | | |
| 7 | En la sentencia cumple con la fundamentación respecto a la materia del proceso en curso, estipulados en el CPC. | | | |
| 6 | En la sentencia cumple con la adecuada fijación de los puntos controvertidos, estipulados en el CPC. Art. 122. | | | |

| | | | | |
|-------------------|--|-------------------|--|--|
| 9 | En la sentencia cumple con la fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación o prioridad. | | | |
| 10 | En la sentencia se cumple con la determinación del Quantum alimenticio según como corresponde en el Art. 477 del CC, prorrateo de alimentos. | | | |
| 11 | En la sentencia se cumple con el ordenamiento destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no. | | | |
| 12 | En la sentencia se cumple con la exoneración respecto a las costas y costos como establece el Art.562. | | | |
| | TOTAL | | | |
| NO CUMPLE EL JUEZ | | SI CUMPLE EL JUEZ | | |
| (0 – 6) | | (7 – 12) | | |

Revisión general de la segunda sentencia
Cuadro 05

Cumplimiento de las normas de la parte expositiva de la segunda sentencia sobre cobro de alimentos del expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

| N° | CARACTERÍSTICAS DE DESEMPEÑO | SI CUMPLE | NO CUMPLE | FUNDAMENTACION |
|----|------------------------------|-----------|-----------|----------------|
|----|------------------------------|-----------|-----------|----------------|

| | | | | |
|----------|--|--|--|--|
| 1 | En la sentencia cumple en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, estipulado en el Art. 122 de CPC. | | | |
| 2 | En la sentencia cumple con lo estipulado en el Art. 122 del CPC sobre Contenidos y suscripción de las resoluciones. | | | |
| 3 | En la sentencia de apelación cumple con la fundamentación del agravio del recurso de apelación, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución , precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. Tal cual estipulado en el Art. 366 del CPC. | | | |

Cuadro 06

Cumplimiento de las normas de la parte considerativa de la segunda sentencia sobre cobro de alimentos del expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

| N° | CARACTERÍSTICAS DE DESEMPEÑO | SI CUMPLE | NO CUMPLE | FUNDAMENTACION |
|----------|--|-----------|-----------|----------------|
| 4 | En la sentencia de apelación cumple con la determinación del objeto del recurso impugnatorio que esta estipulado en el Art. 364 del CPC. | | | |
| 5 | En la sentencia de apelación cumple con la norma procesal que es de carácter obligatorio como lo estipulado en el CPC. | | | |
| 6 | En la sentencia de apelación cumple con | | | |

| | | | | |
|--|---|--|--|--|
| | la argumentación para confirmar la sentencia como la establece el Art. 383 del CPC. | | | |
|--|---|--|--|--|

Cuadro 07

Cumplimiento de las normas de la parte resolutive de la segunda sentencia sobre cobro de alimentos del expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

| N° | CARACTERÍSTICAS DE DESEMPEÑO | SI CUMPLE | NO CUMPLE | FUNDAMENTACION |
|----|--|-----------|-----------|----------------|
| 7 | En la sentencia de apelación cumple el magistrado con emitir una sentencia justa a las partes que presentaron la apelación. Art 379 del CPC. | | | |
| 8 | En la sentencia de apelación cumple con la identificación del numero de la resolución de la sentencia en apelación y el numero de folios. | | | |

Cuadro 08

Resultados de investigación de sentencia de segunda instancia del Expediente N° 00111-2015-0-2110-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020

| N° | VALOR PARÁMETROS | NIVEL | | TOTAL GENERAL |
|----|--|---------------------------|---------------------------|---------------|
| | | SI CUMPLE LA NORMATIVIDAD | NO CUMPLE LA NORMATIVIDAD | |
| | | 1 | 1 | |
| 1 | En la sentencia cumple en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, estipulado en el Art. 122 de CPC. | | | |
| 2 | En la sentencia cumple con lo estipulado en el Art. 122 del CPC sobre Contenidos y | | | |

| | | | | |
|----------|---|--|--|--|
| | suscripción de las resoluciones. | | | |
| 3 | En la sentencia de apelación cumple con la fundamentación del agravio del recurso de apelación, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. Tal cual estipulado en el Art. 366 del CPC. | | | |
| 4 | En la sentencia de apelación cumple con la determinación del objeto del recurso impugnatorio que esta estipulado en el Art. 364 del CPC. | | | |
| 5 | En la sentencia de apelación cumple con la norma procesal que es de carácter obligatorio como lo estipulado en el CPC. | | | |
| 6 | En la sentencia de apelación cumple con la argumentación para confirmar la sentencia como la establece el Art. 383 del CPC. | | | |
| 7 | En la sentencia de apelación cumple el magistrado con emitir una sentencia justa a las partes que presentaron la | | | |

| | | | | |
|--------------|---|--|--|--|
| | apelación. Art 379 del CPC. | | | |
| 8 | En la sentencia de apelación cumple con la identificación del numero de la resolución de la sentencia en apelación y el numero de folios. | | | |
| TOTAL | | | | |

| | |
|--------------------------|--------------------------|
| NO CUMPLE EL JUEZ | SI CUMPLE EL JUEZ |
| (0 – 4) | (5 – 8) |